



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las doce horas quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-047-2016**, ha sido instruido en contra de los señores: **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, Alcalde Municipal, devengó un salario de tres mil ochocientos dólares (\$3,800.00); **SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA**, Síndico Municipal, devengó un salario de mil cuatrocientos noventa y siete dólares con diez centavos de dólar (\$1,497.10); **RICARDO ANTONIO VIERA FLORES**, Primer Regidor Propietario, percibió dieta de trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos de dólar (\$333.33); **JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario, percibió dieta de trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos de dólar (\$333.33); **MARLON ESTEBAN GUANDIQUE**, Tercer Regidor Propietario, percibió dieta de trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos de dólar (\$333.33); **LEYDY PATRICIA GONZÁLEZ REYES**, Cuarta Regidora Propietaria, percibió dieta de trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos de dólar (\$333.33); **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES**, Quinto Regidor Propietario, percibió dieta de trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos de dólar (\$333.33); **EDWIN RAMÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**, Sexto Regidor Propietario, percibió dieta de trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos de dólar (\$333.33); **DIOMEDES CASTRO SALMERÓN**, Séptimo Regidor Propietario, percibió dieta de trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos de dólar (\$333.33); **RUTH YANETH FLORES DE MACAY**, Octava Regidora Propietaria, percibió dieta de trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos de dólar (\$333.33); **OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ**, Contador Municipal, devengó un salario de mil cincuenta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar (\$1,054.29); y **JOSÉ DIMAS VALLE FLORES**, Tesorero Municipal, devengó un salario de mil ciento cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar (\$1,104.29). Todos con actuación en el **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA, EFECTUADO A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**; realizado por la Oficina



Regional de San Miguel ; conteniendo **SEIS REPAROS**, de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **HALLAZGOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA):** FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA):** DIFERENCIAS EN SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DISPONIBILIDADES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA):** CONTRATACIÓN INOPORTUNA DE FIRMA PRIVADA DE AUDITORÍA. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA):** FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL Y DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL):** PAGOS EN EXCESO POR VIÁTICOS AL EXTERIOR. Y **HALLAZGO DE GESTIÓN INVERSIÓN DE OBRAS DE DESARROLLO LOCAL: REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA):** FALTA DE AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PARA PERFORACIÓN DE POZOS. *El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos de dólar (\$251.70).*

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ, EZEQUIEL MILLA GUERRA, SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA, RICARDO ANTONIO VIERA FLORES, JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA, MARLON ESTEBAN GUANDIQUE, LEYDY PATRICIA GONZÁLEZ REYES, DIOMEDES CASTRO SALMERÓN, JOSÉ DIMAS VALLE FLORES, MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, EDWIN RAMÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ, y RUTH YANET FLORES AMAYA DE MACAY**; por derecho propio;

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de fs. 39 a fs. 40 ambos vuelto, emitido a las once horas diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Cámara

Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 41. **A FOLIOS 42**, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que consta a fs. 43 y fs. 44; por lo que ésta Cámara, mediante auto de folios 44 a fs. 45 ambos vuelto, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial y Resolución. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 45 a fs. 53 ambos vuelto, emitido a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo, emplazar a los Servidores Actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. A fs. 55, consta la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; asimismo, de fs. 56 a fs. 67 corren agregadas las esquelas de Emplazamientos de los Servidores Actuantes.



II. A FOLIOS 68, se encuentra escrito presentado por el Licenciado **OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ**, juntamente con documentación certificada que consta de fs. 69 a fs. 177; expresando esencialmente lo siguiente: **“REPARO DOS DIFERENCIAS EN SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS Y DISPONIBILIDADES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA. COMENTARIO:** *Por tratarse de implementación de plan piloto del aplicativo informático SAFIM y ser una de las municipalidades elegida, se encontraron muchas dificultades y deficiencias en la parametrización de las tablas y procesos el mismo. Así como errores al momento de ingresar los saldos iniciales por parte de la Tesorería, indicaciones recibidas incorrectamente por el supervisor de la DGCG del Ministerio de Hacienda, encargado de esta Alcaldía. Es necesario aclarar que por reestructuraciones propias de la planta de Recursos Humanos de la DGCG se nos asignaron diferentes supervisores durante el año 2014, 2015 y 2016, durante la implementación del aplicativo*

informático y por un período no tuvimos supervisor que diera seguimiento a las observaciones y diferencias en el sistema. Sin embargo, este departamento ha dado a conocer mediante correos electrónicos y visitas presenciales a la unidad de supervisión con respecto a diferencias en saldos, ya que se deben realizar ajustes en el sistema informático (Se anexa fotocopia de correos electrónicos de gestión con supervisor). Las diferencias se identificaron por ingresos incorrectos de registros y cuentas bancarias duplicadas inexistentes en el módulo de tesorería que no llegaron al módulo de contabilidad...Se anexa documentación de respaldo de los registros contables, debidamente certificada, realizados por la cuadratura de las cuentas."'''

DE FS. 178 A FS. 183 corre agregado escrito suscrito por los señores: **EZEQUIEL MILLA GUERRA, SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA, RICARDO ANTONIO VIERA FLORES, JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA, MARLON ESTEBAN GUANDIQUE, LEYDY PATRICIA GONZÁLEZ REYES, DIOMEDES CASTRO SALMERÓN, y JOSÉ DIMAS VALLE FLORES,** juntamente con documentación de fs. 184 a fs. 258; quienes esencialmente expusieron: *'''REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Falta de Rendición de Fianzas. Al respecto cabe señalar, que hasta la fecha, desde las administraciones 2012-2015 y 2015-2018, no se ha tenido ninguna circunstancia que haya dado mérito a dificultades con los empleados obligados a rendir fianzas. Lo segundo es que ninguna Aseguradora ha manifestado la disposición de vender Fianzas para este tipo de empleados; lo que ha dificultado cumplir con esta obligación administrativa, sin embargo, se establecieron por parte del Concejo municipal del que como servidores actuantes formamos parte se emitieron dos Acuerdos ordenando al Jefe UACI, la contratación de los servicios de Fianza, para los empleados que manejan fondos dentro de la municipalidad, aún en proceso de adjudicación, los cuales se presentarán posteriormente y que corresponden a : i) Acuerdo Municipal No. UNO del Acta Número TRES de Sesión Ordinaria, celebrado por el Concejo Municipal el dieciocho de mayo de dos mil quince; y ii) Acuerdo Número DIEZ del Acta Número CINCUENTA de Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día ocho de julio de dos mil dieciséis. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- Diferencias en Saldos de Cuentas Bancarias y Disponibilidades del Estado de Situación Financiera. Al respecto ya se tomaron las medidas necesarias con el contador municipal Licenciado*

Oscar Antonio Torres Gómez, quien contestará en forma independiente a Vos Honorable Cámara, el presente reparo, que ya fue de inmediato subsanado.

REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Contratación Inoportuna de Firma Priva de Auditoría. Los literales 8, 14 y 22, del Art. 30 del Código Municipal que establece que: Lit. 8: Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al Municipio. Lit. 14: Velar por la buena marcha del Gobierno, Administración y Servicios Municipales. Lit. 22: Acordar las contrataciones de préstamos, para obras y proyectos de Interés Local. Uno de los problemas para la adquisición de Préstamos que permitan a una municipalidad actual contar con recursos suficientes para la ejecución de obras y servicios de calidad y eficientes a todas sus Ciudades, Cantones y Caseríos, es precisamente es crear los vínculos de confianza financiera institucional, que permita a los municipios el acceso fácil a créditos con intereses bajos. La Banca es muy desconfiada, razón por la que las Cajas de Crédito y las Cooperativas locales ofrecen trámites menos engorrosos, pero intereses altos. En la última década las Municipalidad más grandes de El Salvador, como San Salvador, San Miguel, Sonsonate, etc. Han acudido a la Bolsa de Valores Salvadoreña por una titularización no tan ágil pero si muy eficiente en el manejo de los fondos que se adquieren a intereses muy bajos que se ven reflejados en ahorros a intereses por pagar por parte del municipio, los cuales se traducen en obras y ahorro de los recursos dentro del municipio, alcanzando con ello, los objetivos y metas de toda buena administración Municipal. Precisamente uno de los requisitos que como Municipalidad debíamos cumplir en el manejo del Proyecto de Titularización, es contar con Auditorías en los últimos cinco años de gestión, para ver el manejo de los fondos municipales en forma global y el desempeño del cumplimiento de una buena gestión al frente del municipio. La titularización es una nueva figura en el mercado de valores salvadoreño, con la cual las empresas, ya sean públicas o privadas, pueden financiarse a través de sus activos o flujos futuros de efectivo. Los movimientos en el mercado salvadoreño de valores mantienen hasta la fecha como uno de los grandes protagonistas a unos actores comunes: las alcaldías. Precisamente este nuevo auge por obtener recursos a bajo costo nos llevó como Municipio a iniciar un proceso de titularización que aún está en camino, fue necesario volver nuestros rostros hacia el mercado bursátil debido a que las tasas de



interés de préstamos bancarios subieron un 2%, lo cual ponía en aprietos nuestras finanzas. Con la titularización pagaremos un porcentaje muy bajo anual fijo, lo que representa un ahorro de millones en pago de intereses. Los montos servirán para pagar dos deudas bancarias que la municipalidad adquirió para la construcción de 2 megaproyectos, nuestro Parque de la Familia Municipal y nuestro Gimnasio Municipal en el centro histórico de la ciudad; La titularización ofrece un financiamiento bajo mejores condiciones en plazo y costo y seguridad, sin significar una carga administrativa. Tenemos ya casi dos años en proceso de la titularización, pues ahora Concejos Plurales, situación en general de país, los Fondos Fodes, etc. Nos han hecho cuesta arriba esta situación. Nosotros consideramos la Contratación de una Auditoría Privada, para cumplir con los requisitos del proyecto de titularización, no es un objetivo antojadizo, es el motivo que nos llevará a cumplir con un fin: La Titularización, no es un costo para el municipio, es una inversión, por lo que se emitió el Acuerdo Número SIETE, del Acta Número CATORCE de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, para instruir a la UACI que realice el Proceso de Ley correspondiente para la Contratación de una firma privada, autorizada para ejercer en el país, para que realice las Auditorías Externas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. No es cierto entonces que se pagó una Auditoría Innecesaria cuando ya la Corte había auditado el mismo periodo. Se trató de una exigencia dentro del proceso de Titularización nuestro. Una inversión con propósito y beneficiosa, para la Municipalidad como tal. Presentamos la documentación necesaria con posterioridad.

REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- Falta de Acuerdo Municipal y de Procesos de Contratación, en el Servicio de Telefonía Móvil. Como es sabido, para que la Administración pueda manifestar su voluntad y prestar su consentimiento en un contrato, es necesario, como regla general, llevar a cabo un procedimiento de selección del contratista. En los contratos de Libre Gestión, de conformidad a lo que establece el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, cuando se trate de un monto inferior al equivalente a ciento sesenta salarios mínimos urbanos, la institución debe realizar comparación de calidad y precios, y por lo menos deben participar tres ofertantes. Sin embargo, en caso que la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte

salarios mínimos urbanos, cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada. En el caso que nos ocupa, tal y como se estableció al señor auditor, la empresa en cuestión fue Ofertante Único. La referida Ley, también señala en el artículo 68 que la "Libre Gestión es el procedimiento por el que las instituciones adquieren bienes o servicios relativos a sus necesidades ordinarias, disponibles al público en almacenes, fábricas o centros comerciales, nacionales o internacionales. La Libre Gestión, es un procedimientos administrativo de preparación de la voluntad contractual, entre las que seleccionará aceptará la más ventajosa, o en caso que la contratación no exceda el equivalente de veinte salarios mínimos urbanos y cuando se tratare de ofertante único previo a la celebración del contrato la institución debe emitir una resolución razonada. En todo caso el procedimiento culmina con la adjudicación, acto por el cual la institución interesada determina, declara y acepta la propuesta más ventajosa, habilitando la futura celebración del contrato, la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretensión de inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido, sobre esta base, el Tesorero Municipal, hizo los pagos previa presentación de facturas, pues obviamente si se mantuvieron prestando los servicios de telefonía, se presumió la existencia de un contrato que debió honrarse con los pagos mensuales del mismo. REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL- Pagos en exceso por Viáticos al Exterior. Una de las obligaciones de los Municipios, es velar por el desarrollo local de sus ciudadanos a quienes se deben; éstos mantienen exigencias a las municipalidades de tal magnitud, que los diferentes convenios de cooperación entre empresas privadas y el municipio, entre el Estado y el Municipio, entre Organismos Internacionales y el municipio, obligan a los funcionarios a buscar en todos los sitios posibles la oferta de bienes y servicios aprestar, las exigencias de nuevas obras con avances tecnológicos que le



permitan a cualquier ciudadano común disfrutar el mundo globalizado en que vivimos, y que nuestros ciudadanos domiciliados en cada rincón del mundo, tengan los beneficios y oportunidades en condiciones mejores, es uno de los retos de cada Funcionario Local como son los Nuevos Alcaldes. Los liderazgos Locales toman relevancia para cada problema social mundial, pues desde las comunidades, pueden resolverse muchos de los problemas del mundo o al menos apalear los mismos, tratando de llevar a los menos beneficiados, los servicios básicos, las oportunidades un trabajo digno y la seguridad de una vida libre de violencia. En nuestro Municipio, de todos es conocido, que el cuarenta por ciento de las remesas de El Salvador, vienen al Municipio de La Unión, pero también es cierto que tenemos una Sociedad consumísta, acostumbrada esos ingresos, a no producir, un Departamento con personas adultas mayores y niños, pues nuestros jóvenes siguen cada día persiguiendo el sueño americano. Cada Alcalde, debe aprovechar los espacios públicos, las oportunidades de escenarios internacionales que le abran las puertas a las ayudas internacionales que vienen a cooperar de afuera y apoyas los esfuerzos de los Concejos locales para facilitar de oportunidades a nuestras fuerzas de trabajo locales. Nuestro Alcalde Municipal, Ezequiel Milla Guerra, fue invitado, a las Naciones Unidas con sede en Ginebra Suiza, para disertar sobre un tema que todos conocemos y pocos queremos hablar y muchos queremos olvidar, NUESTROS MIGRANTES; Este compromiso, además de constituir un orgullo para nuestros ciudadanos, nos permitió contarle al Mundo, quienes somos, que hacemos, de que padecemos, y que estamos haciendo como Gobierno Local, para palear un poco la deserción escolar, la migración de nuestros jóvenes, el combate a la violencia local, etc, etc. Este evento, debe verse a la Luz de los beneficios que traería al Municipio contar al Mundo nuestra historia, le dimos a nuestro pueblo la oportunidad de formar a niños y jóvenes en una Filarmónica, cuando nuestros abuelos y padres, nueva vieron un Violín ó un Chello, le demos a nuestros jóvenes las renovaciones de convenios de cooperación de Gobiernos como Estados Unidos, que vio nuestros esfuerzos por combatir la Violencia y la migración con propuestas positivas de activar a los jóvenes a nuevas oportunidades. Hablar ante las Naciones Unidas en Ginebra Suiza, nos dio un lugar en el mapa del mundo, pero disertar en Naciones Unidas, conlleva a toda una preparación anticipada local, y al llegar a Ginebra, pues existe un

Protocolo que debe cumplirse al pie de la letra y que agregamos al presente escrito, ya es a partir de la página 18 de dicho Protocolo, que se puede verificar los pasos, confirmaciones, revisiones, ensayos, que deben en forma de pasos seguir aquellos que pretendan disertar sobre un tema en participar, especialmente en los países en crisis como el nuestro. Si bien es cierto que el evento correspondía a 2 días y dos días de ida y regreso, fue necesario la participación del señor Alcalde una semana antes del evento, en vista de la preparación de su persona, para ser parte en dicho evento, tal y como se establece en el Protocolo de Naciones Unidas que anexamos, una semana, en la que nuestro Alcalde, se vio en agotadoras sesiones de trabajo, donde debió aprender como cumplir con el Protocolo, la revisión de su discurso, ver posibles preguntas y respuestas, dominio de la tecnología para disertar y traducir simultáneamente a varios idiomas, coordinación en mesas de trabajo sobre el Tema, y en fin, si bien es cierto que la invitación correspondía a un evento de dos días, estos fueron la culminación de una semana de ajustes, preparaciones, aprendizajes, discusiones, temas, mesas de participación local, regional e internacional. Cabe señalar que la Organización programó el viaje para los días del 18 al 30 de Octubre de dos mil quince, los viáticos se consideraron para el funcionario del 21 al 28 de Octubre, para lo cual con posterioridad presentaremos, Carta de Invitación de la Organización, la Copia del Boleto aéreo, enviado por la Organización y la carta de agradecimiento del organizador del Evento por la participación de nuestro Municipio en la Conferencia. Presentamos el Documento Base que es el protocolo para la participación de nuestro Alcalde como disertante del tema Migrantes. Agregamos además una página de Internet que establece, que Ginebra Suiza, es una de las ciudades más caras del mundo, inclusive más caras que Nueva York, por eso debe analizarse, en el contexto global, si el aporte de la Invitación a disertar en Naciones Unidas, provocó un exceso o si el Municipio se vio beneficiado por obtener una posición en el mundo, que necesita y que se está haciendo como Gobierno Local para palear los conflictos sociales con rostro que vamos cada día. Una de las Reglas de una Administración Eficiente es ganar ganar, consideramos que ha sido un esfuerzo del municipio y de nuestro funcionario, pues lo proporcionado por el Municipio, no cubrió ni en alojamiento, los gastos de la estancia de nuestro funcionario; pero sí, se logró volver el rostro del mundo hacia nuestra comunidad y disfrutar de los



beneficios que los organismos internacionales han traído a nuestras comunidades...” Por resolución de **FOLIOS 258 a FOLIOS 259** ambos vuelto, se admitió los escritos juntamente con la documentación, se les tuvo por contestado el Pliego de Reparos Número **JC-III-047-2016**, y por parte a los servidores actuantes; también, en relación a que posteriormente presentarían la documentación para los Reparos Uno y Tres, esté Tribunal les resolvió, estése a lo que dice el **Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, *“Las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la Sentencia”*; asimismo, en cuanto a que se les sobresea de las responsabilidades administrativas y patrimoniales, en Sentencia Definitiva se resolvería. Además, sobre la documentación que obra en el proceso de fs. 69 a fs. 177, presentado por el Licenciado Torres Gómez; la Cámara, consideró que se requiere de conocimientos especiales en la materia, por lo que de conformidad con el **Artículo 7 inc. 3º** del Código Procesal Civil y Mercantil, para mejor proveer debía ser analizada por un perito experto en la materia, referente al **REPARO DOS** titulado **DIFERENCIAS EN SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS Y DISPONIBILIDADES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**; en ese contexto, se decretó la práctica de Peritaje Contable; en consecuencia, ordenó girar oficio a la Coordinación General de Auditoría, a fin de que designara a un Auditor Gubernamental, para la práctica de dicha diligencia. Además, de conformidad con el **Art. 68 inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en vista que no hicieron uso de su Derecho de Defensa, se declaró **REBELDES** a los señores: **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES**, quien fungió como Quinto Regidor Propietario; **EDWIN RAMÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**, Sexto Regidor Propietario; y **RUTH YANETH FLORES DE MACAY**, Octava Regidora Propietaria; todos fungieron en la Municipalidad ya citada. A FS. 261, se propuso como Perito al Licenciado Eli José Quintanilla Ayala. A FS. 268, corre escrito suscrito por los señores: **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, EDWIN RAMÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ, y RUTH YANET FLORES AMAYA DE MACAY**, quienes al ejercer su derecho de defensa dijeron: *“Que somos quinto, sexto y octava regidora propietarios del Consejo (sic) Municipal de la Ciudad de La Unión, y en resolución de las nueve horas diez minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se nos declara Rebeldes en el Proceso que se instruye en nuestra contra por no a ver hecho uso de nuestro derecho conferido, no nos*

pronunciamos personalmente porque la Secretaria Municipal expreso en reunión de Consejo (sic) que ella tenia conocimiento de los Reparos y las otras observaciones y que ella contestaría de una sola vez todo lo que la Corte nos pedía, nuestra sorpresa fue cuando nos notificaron declarándonos rebeldes demostrando así que nos dieron información falsa mostrando hechos de mala fe hacia nuestra persona porque somos de partidos políticos distintos al de ellos, por tanto venimos ante su digna autoridad a solicitar que se interrumpa la Rebeldía y se tome en cuenta las pruebas de descargo a nuestro favor que presentaremos posteriormente, solicitándole a ustedes un ejemplar del pliego de reparos donde estamos relacionados...^{""} Ésta Cámara, mediante resolución de **FOLIOS 268 a FOLIOS 269 ambos vuelto**, nombró como Perito al Licenciado Quintanilla Ayala, citándolo para que compareciera a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de mayo del presente año, en las Instalaciones de la Cámara para su juramentación en la calidad de Perito. Asimismo, se señaló para las nueve horas de ese mismo día la diligencia de prueba pericial. También, se admitió el escrito suscrito por los señores: **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, EDWIN RAMÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ, y RUTH YANET FLORES AMAYA DE MACAY**; se tuvo por interrumpida, la Rebeldía declarada en auto de fs. 258 a fs. 259 ambos vuelto; asimismo, en cuanto a que se les entregara un ejemplar del Pliego de Reparos, donde se encuentran señalados; se declaró sin lugar, en vista que en las Esquelas de Emplazamientos con fecha treinta de enero del presente año, efectuadas por el Secretario Notificador de ésta Cámara, consta que se les entregó en persona un ejemplar del pliego de reparos; es decir, fueron emplazados en forma legal; y finalmente, sobre la solicitud de otorgarles tiempo para presentar pruebas de descargo pertinente; la Cámara, les concede el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución. A FS. 276, consta Acta de Juramentación del Licenciado Quintanilla Ayala. También, A fs. 277 consta Acta de la diligencia de Prueba Pericial, en relación al Reparos Dos por Responsabilidad Administrativa, bajo el título "Diferencias en Saldos de Cuentas Bancarias y Disponibilidades del Estado de Situación Financiera", donde quedó establecido que el referido profesional rendiría su informe en quince días hábiles. A FS. 278 consta escrito suscrito por la señora **RUTH YANET FLORES AMAYA DE MACAY**, quien al contestar dijo: ^{""}*Que he sido notificada del juicio de cuentas que se lleva en esta Cámara en contra*



del Concejo Municipal de la Alcaldía de La Unión, del cual formo parte, con número de referencia JC-111-047-2016. Que el Señor Ezequiel Milla Guerra, quien es el Alcalde Municipal de la Ciudad de La Unión, y quien además se encuentra procesado en este juicio de cuentas y otros; presentaron documentación y alegatos para desvanecer los reparos que ésta Honorable Cámara nos ha imputado. Que la documentación y alegatos por ellos presentada en el presente juicio de cuentas, que son de la misma naturaleza y causa de los reparos que a mí se me imputan, no puede ser obtenida por mi persona, por no tener acceso a la misma en la municipalidad, pero que al ser agregada al juicio en mención solicito se amplíe su utilización para desvanecer los presentes reparos en beneficio de mi persona." "" Asimismo, de fs. 279 a fs.288 corre agregado informe suscrito por el Licenciado Eli José Quintanilla Ayala, quien esencialmente expuso: ""**RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO I. ANALISIS Y COMPRENSIÓN DEL CASO.** De acuerdo a lo contenido en el expediente del Juicio de Cuentas Número JC-III-047-2016, el cual describe el objeto material para el presente caso es la "Documentación Institucional como lo son: Detalle de los Saldo, Libro de dichos saldos y también saldos de Cuentas Financieras (bancarias), Estado de Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y Registros de los Ajustes Contables realizados al 31 de diciembre del 2016 en la cuenta de Bancos Comerciales, contenido en el Reparo Único del pliego de Reparos del proceso denominado "Diferencias en Saldos de Cuentas Bancarias y Disponibilidades del Estado de Situación Financiera". La deficiencia se debe a que el Contador Municipal no concilió los saldos de las cuentas bancarias con las Disponibilidades del Estado de Situación Financiera. La deficiencia se ocasionó que al cierre del ejercicio fiscal de 2015 y a mediados del ejercicio fiscal 2016, los estados financieros reflejaran cifras que no se encontraban conciliadas y presentando un valor menor que el reflejado en Tesorería por un monto de \$133,154.76 generando así una diferencia. II. **RESULTADOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS POR LOS PERITOS:** Punto de pericia1: Verificar la Documentación Municipal en lo concerniente a Estados de Situación Financiera, saldos financieros (cuentas bancarias) y ajustes de registros contables. Para realizar la verificación de la documentación institucional como lo son, Estados de Situación Financiera y ajustes de registros contables, se realizaron los procedimientos siguientes: 1.1

Revisamos el Estado de Situación Financiera al 31/12/2015; 30/06/2016 y al 31/12/2016 y Balances de Comprobación al 31/01/2017. 1.2 Detallamos los ajustes de registros contables y en el módulo de tesorería junto con su documentación de soporte que solicitamos y procedimos a revisar. 1.3 Revisamos los Registros Contables en el respectivo modulo del SAFI y en el módulo de tesorería los ajustes que realizaron para eliminar la diferencia determinada. Iniciamos detallando los saldos de los Estados de Situación Financiera y del Reporte de Saldos de Cuentas Financieras, como se detalla (cuadro a fs. 283 fte.) Desarrollo del punto 1.1: solicitamos al contador municipal los Estados de Situación Financiera al 31/12/2015, 30/06/2016, 31/12/2016 y Balance de Comprobación al 31/01/2016 y aplicamos una de las técnicas de auditoría de Verificación Documental la cual es la Comprobación, en donde verificamos la existencia, legalidad, autenticidad y legitimidad de estos, específicamente el saldo de las Disponibilidades. Desarrollo del punto 1.2: detallaremos los ajustes de registros contables y del módulo de tesorería junto con su documentación de soporte, que solicitamos y que realizaron para poder eliminar la diferencia determinada, los cuales se presentan a continuación. (Cuadro descrito de fs. 283 a fs. 287 fte.) Desarrollo del punto 1.3: solicitamos y examinamos los ajustes de registros contables que efectuó el contador institucional, así como los del módulo de tesorería, para eliminar la diferencia determinada en el saldo de las Disponibilidades y del Reporte de Saldos de Cuentas Financieras; para lo cual aplicamos una de las técnicas de auditoría de verificación Documental la cual es la Comprobación, en donde verificamos la existencia, legalidad, autenticidad y legitimidad de estos.

CONCLUSIÓN FINAL: De acuerdo a los procedimientos detallados en cada uno de los puntos de pericia se determinó: Que pese a que el contador institucional realizó todos los ajustes contables que antes detallamos, también solicitó a la Dirección de Contabilidad Gubernamental que por medio del departamento de informática, realizarán el ajuste en la cuenta financiera por monto duplicado en contabilidad por \$46,669.36 de fecha 01/0/2016 de la cuenta 1-20333659 Mejoramiento de tramo, Calle de acceso a Caserío Playitas, Cantón Agua Escondida. Para así poder liquidar dicha cuenta financiera (bancaria), y ajustes de enero 2017 por un valor de \$26,900.68 quedando así una diferencia de \$73,570.04 pendiente de investigar y realizar los ajustes respectivos y ya no de \$133,154.76 como se ilustra a continuación



(cuadro descrito a fs. 288 fte). Debido a que no existe respaldo de los ajustes en cuentas financieras según se detalla en el punto 1.2.2 y que el Contador Institucional empezó a realizar la conciliación de saldos desde octubre 2016 y no desde junio 2016, fecha final y donde se determinó la diferencia y falta de conciliación, cabe mencionar que en los papeles de trabajo del auditor que determino este hallazgo figura dentro de la respuesta al Contador que existía una diferencia que se debía a una cuenta bancaria duplicada, lo cual no fue presentada como evidencia de descargo ni en el proceso de peritaje. Quedando así una diferencia que debe conciliar y ajustar el Contador Institucional de \$73,570.04 al cierre de nuestro peritaje, y que al finalizar el 2015 y 2016 las cifras de los estados financieros no cumplieron con los requerimientos legales y técnicos debido a que estos no tuvieron la cualidad de ser veraces y fidedignos.¹⁰⁰⁰ Por lo que está Cámara, de fs. 288 a fs. 289 ambos vuelto, se admitió el escrito de la señora Ruth Yanet Flores Amaya de Macay, se le tuvo por parte y por interrumpida la Rebeldía declarada en su contra; en cuanto, a que se le tenga por ampliada su contestación a la del señor Ezequiel Milla Guerra y otros, en beneficio de su persona, con el efecto de que cualquier documentación y alegato de descargo por ellos presentados en el presente proceso, sea utilizado para desvanecer los reparos en contra de dicha servidora, ténase por adherida a la referida contestación, así como la documentación presentada. Además, se agregó el Informe suscrito por el Licenciado Quintanilla Ayala. Asimismo, se dio audiencia al Señor Fiscal General de la República, de conformidad con el Artículo 69 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III. DE FOLIOS 294, el Licenciado **MANUEL FRANCISO RIVAS PÉREZ,** Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: ¹⁰⁰¹Los cuentadantes **EZEQUIEL MILLA GUERRA, SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA, RICARDO ANTONIO VIERA FLORES, JOSE DE LA CRUZ GARCÍA, MARLON ESTEBAN GUANDIQUE, LEYDY PATRICIA GONZALEZ REYES, DIOMEDES CASTRO SALMERON, JOSE DIMAS VALLE FLORES,** presentaron escrito de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete mediante el cual se muestran parte en el proceso y dan respuesta al pliego de reparos en sentido negativo. El cuentadante **OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,** presento escrito de fecha diecisiete de febrero del presente

año, mediante el cual da respuesta al reparo dos "DIFERENCIAS EN SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS Y DISPONIBILIDADES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA". Por auto de las nueve horas y diez minutos del veintisiete de febrero del presente año, se ordenó para mejor proveer la práctica de peritaje contable al reparo dos del pliego de reparos. En virtud de lo anterior, se nombró como perito al Lic. ELI JOSE QUINTAILLA AYALA, quien fue juramentado de acuerdo a la ley. El perito nombrado antes indicada presentó su Informe Pericial a esa Honorable Cámara el siete de junio del corriente año. Los cuentadantes MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, EDWIN RAMON MARTINEZ CHAVEZ y RUTH YANETH FLORES DE MACAY, fueron declarados rebeldes por no contestar el pliego de reparos, pero mediante escrito de fecha seis de abril de dos mil diecisiete interrumpieron dicha rebeldía mostrándose parte en el proceso. Luego de analizado el proceso, las respuestas al pliego de reparos, la documentación presentada y el Informe Pericial presentada, podemos concluir que con respecto a los reparos: uno, dos, tres, cinco y seis, éstos deben mantenerse ya que las respuestas a dichos reparos y documentación presentada no es suficiente ni valedera para darlos por superados, teniendo en cuenta que el resultado de la pericia realizada confirma el reparo dos por una diferencia por la cantidad de \$73,570.04; con respecto al reparo cuatro podemos considerar que este se encuentra superado. Por lo que esta Cámara, mediante resolución de **FOLIOS 294 vto. a FOLIOS 295 fte.**, admitió el anterior escrito y se le tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, y consecuentemente se ordenó emitir la sentencia.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - FALTA DE RENDICION DE FIANZAS:

FUNDAMENTOS DE HECHO.-



Condición que establece, que los manejadores de fondos y valores, no rindieron fianzas durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016; no obstante, les dieron posesión del cargo. (Cuadro descrito en Pliego de Reparos a fs. 46 vto.)

La Deficiencia se debió porque el Concejo Municipal, no exigió a los manejadores de fondos y valores, la rendición de fianzas.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El Licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez, al evacuar su audiencia esencialmente expuso, que el presente reparo debe mantenerse.

Los servidores actuantes, al ejercer su derecho de defensa esencialmente expusieron, *que hasta la fecha desde las administraciones 2012-2015 y 2015-2018, no se ha tenido ninguna circunstancia que haya dado mérito a dificultades con los empleados obligados a rendir fianzas. También, dicen que ninguna Aseguradora ha manifestado la disposición de vender Fianzas para ese tipo de empleados, lo que les ha dificultado cumplir con esta obligación administrativa; además, indican que se estableció por parte del Concejo Municipal del que como servidores actuantes forman parte, la emisión de dos Acuerdos ordenando al Jefe UACI, la contratación de los servicios de Fianza, para los empleados que manejan foridos dentro de la municipalidad, aún en proceso de adjudicación, los cuales presentarán posteriormente y que corresponden a : i) Acuerdo Municipal No. UNO del Acta Número TRES de Sesión Ordinaria, celebrado por el Concejo Municipal el dieciocho de mayo de dos mil quince; y ii) Acuerdo Número DIEZ del Acta Número CINCUENTA de Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día ocho de julio de dos mil dieciséis.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Después de haber analizado, los alegatos vertidos por el Concejo Municipal de La Unión, Departamento de La Unión; en la cual, su defensa se circunscribe *que hasta la fecha desde las administraciones 2012-2015 y 2015-*

2018, no se han tenido ninguna circunstancia que haya dado mérito a dificultades con los empleados obligados a rendir fianzas; y, que ninguna Aseguradora ha manifestado la disposición de vender fianzas para ese tipo de empleados, lo que les ha dificultado cumplir con esta obligación administrativa; finalmente, expresan que se emitieron dos Acuerdos ordenando al Jefe UACI, la contratación de los servicios de Fianza. A juicio de los Suscritos, se considera que existe una aceptación expresa, en el sentido que los manejadores de fondos y valores de esa municipalidad, no han rendido fianzas desde las administraciones 2012-2015 y 2015-2018; en ese contexto, nos encontramos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales están referidos en el **Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil**, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados; por otra parte, es oportuno mencionar que los Servidores Actuales no aportaron prueba de descargo, que evidencie que a esta fecha los manejadores de fondos ya rinden su respectiva fianza, pues el ofrecimiento de prueba no se concretó en esta instancia; por lo que se concluye, que la Condición reportada por el auditor se mantiene; en ese sentido, se confirma la Responsabilidad atribuida a los miembros del Concejo Municipal de La Unión, por haber infringido el Artículo 97 inc. 1º del Código Municipal que claramente determina: *"El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."* También, el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: *"Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."* En atención a lo anterior, compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal; en el sentido, que la Responsabilidad Administrativa se mantiene; por lo que esta Cámara, considera procedente condenar a los miembros del Concejo Municipal de dicha Alcaldía, por la falta de fianza de los manejadores de fondos y valores; en vista, que propicia a que los fondos no estén protegidos o respaldados, ante cualquier hecho que se de en menoscabo de los recursos; por lo tanto, es



pertinente sancionar a los mismos de la siguiente manera: Con respecto al Alcalde y Síndico con una multa **del 10% de su salario** mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos; asimismo, condenar a los señores Regidores con multa equivalente al **50% de un salario mínimo**, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría; dichas multas, atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - DIFERENCIAS EN SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS Y DISPONIBILIDADES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los Auditores evidenciaron, que el Reporte de Saldos de Cuentas Financieras de Tesorería, presentan inconsistencias en los saldos de las cuentas bancarias, en relación a los saldos reflejados en las disponibilidades, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, manteniéndose aún al 30 de junio de 2016. (Cuadro descrito a fs. 47 vto., en el Pliego de Reparos)

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal, por no conciliar saldos de las cuentas bancarias activas con las reflejadas en las disponibilidades del estado de situación financiera.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia esencialmente expuso, que con respecto a este reparo debe mantenerse, ya que los argumentos y documentación presentada para intentar desvanecer dichos reparos, no son valederos para darlos por superado, teniendo en cuenta que el resultado de la pericia realizada confirma el reparo, por una diferencia por la cantidad de \$73,570.04.

El Licenciado Oscar Antonio Torres Gómez, al ejercer su derecho de defensa esencialmente expuso: *Que por tratarse de implementación de plan piloto del aplicativo informático SAFIM y ser una de las municipalidades elegida, se encontraron muchas dificultades y deficiencias en la parametrización de las tablas y procesos del mismo. También dijo que hubo errores al momento de ingresar los saldos iniciales por parte de la Tesorería, indicaciones recibidas incorrectamente por el supervisor de la DGCG del Ministerio de Hacienda, encargado de esa Alcaldía. Además, dice que por reestructuraciones propias de la planta de Recursos Humanos de la DGCG, se les asignaron diferentes supervisores en los años 2014, 2015 y 2016, que durante la implementación del aplicativo informático, y por un período no tuvieron supervisor que diera seguimiento a las observaciones y diferencias en el sistema. Expresa también, que ese departamento ha dado a conocer mediante correos electrónicos y visitas presenciales a la unidad de supervisión con respecto a diferencias en saldos, pues dice que se deben realizar ajustes en el sistema informático. Las diferencias se identificaron por ingresos incorrectos de registros y cuentas bancarias duplicadas inexistentes en el módulo de tesorería, que no llegaron al módulo de contabilidad. Aportando documentación, que obra en el proceso de fs. 69 a fs. 177.*



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente reparo, se circunscribe a que el Reporte de Saldos de Cuentas Financieras de Tesorería, presenta inconsistencias en los saldos de las cuentas bancarias, en relación a los saldos reflejados en las disponibilidades, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, manteniéndose aún al 30 de junio de 2016, hasta por la cantidad de \$86,485.40. El Servidor Actuante, al ejercer su derecho de defensa argumentó una serie de situaciones plasmada en el párrafo que antecede; también, aportó prueba de descargo que obra en el proceso de fs. 69 a fs. 177; por lo que la Cámara, consideró que para mejor proveer, de conformidad con el Artículo 7 inc. 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, debía ser analizada por un perito experto en la materia, con la finalidad de analizar la pertinencia de la documentación de descargo, referente al presente reparo; en ese contexto, se consideró procedente la práctica de Peritaje Contable; en consecuencia, se ordenó librar

oficio a la Coordinación General de Auditoría, a fin de que designara a un Auditor Gubernamental, para la práctica de dicha diligencia; en ese sentido, se nombró al Licenciado Eli José Quintanilla Ayala, a fs. 269, quién fue debidamente juramentado a fs. 276, rindiendo su respectivo informe, que consta de fs. 279 a fs. 288, quién manifestó esencialmente lo siguiente:

CONCLUSIÓN FINAL: *De acuerdo a los procedimientos detallados en cada uno de los puntos de pericia se determinó: Que pese a que el contador institucional realizó todos los ajustes contables que antes detallamos, también solicitó a la Dirección de Contabilidad Gubernamental que por medio del departamento de informática, realizarán el ajuste en la cuenta financiera por monto duplicado en contabilidad por \$46,669.36 de fecha 01/0/2016 de la cuenta 1-20333659 Mejoramiento de tramo, Calle de acceso a Caserio Playitas, Cantón Agua Escondida. Para así poder liquidar dicha cuenta financiera (bancaria), y ajustes de enero 2017 por un valor de \$26,900.68 quedando así una diferencia de \$73,570.04 pendiente de investigar y realizar los ajustes respectivos y ya no de \$133,154.76 como se ilustra a continuación (cuadro descrito a fs. 288 fte). Debido a que no existe respaldo de los ajustes en cuentas financieras según se detalla en el punto 1.2.2 y que el Contador Institucional empezó a realizar la conciliación de saldos desde octubre 2016 y no desde junio 2016, fecha final y donde se determinó la diferencia y falta de conciliación, cabe mencionar que en los papeles de trabajo del auditor que determino este hallazgo figura dentro de la respuesta al Contador que existía una diferencia que se debía a una cuenta bancaria duplicada, lo cual no fue presentada como evidencia de descargo ni en el proceso de peritaje. Quedando así una diferencia que debe conciliar y ajustar el Contador Institucional de \$73,570.04 al cierre de nuestro peritaje, y que al finalizar el 2015 y 2016 las cifras de los estados financieros no cumplieron con los requerimientos legales y técnicos debido a que estos no tuvieron la cualidad de ser veraces y fidedignos* Los Suscritos, de acuerdo al peritaje efectuado y que en un momento determinado le sirve al Juez para que éstos tengan una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas, como en el presente caso, en el cual el perito debe dar su parecer o conclusión sobre lo ordenado por el Juez; tal como lo afirma el Tratadista Valentin Cortez Domínguez, al referirse a la prueba pericial: "Como el mecanismo a través del cual el órgano judicial adquiere una serie de conocimientos sobre los hechos objeto del debate que

permiten correctamente interpretados y valorados llegar a una conclusión a cerca de la inexistencia de los hechos alegados por las partes”, en ese sentido, la prueba por peritos es de libre apreciación para Jueces y Tribunales, pudiendo afirmarse que los peritos no suministran al Juez su decisión, sino que le dan su parecer, por lo cual queda a potestad del Juez valorar o no el dictamen pericial como prueba. En ese contexto, y en relación a este Reparo, este Tribunal considera que el Perito en el caso que nos ocupa, ha dado según su saber y entender su conclusión en el hallazgo objeto del presente Reparo, ya que analizó la documentación proporcionada por el señor Contador que consta de fs. 69 a fs. 177, consistente en Informes y Detalles de Saldos de Cuentas Financieras y el Saldo Reflejado en la Cuenta de Bancos Comerciales del Estado de Situación Financiera; Estados de Cuentas Bancarias de las diferentes Cuentas que fueron sujetas a Ajustes; Registros Contables de los Ajustes realizados para disminuir y eliminar la diferencia determinada; en ese contexto, concluimos que el profesional, efectuó sus procedimientos con los cuales basó su informe, constatando que dicha documentación no desvanecen totalmente las diferencias, pues existe saldos según la pericia hasta por la cantidad de \$73,570.04, ratificando así los hechos planteados por el auditor en la condición; por lo que a juicio de los Suscritos, el Contadora expresamente vulneró las disposiciones legales citadas por el Auditor, las cuales les compete cumplir en razón del cargo desempeñado; es decir, infringió el Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; La Norma C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES del Manual Técnico SAFI; el Art. 99 literal c, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y el Art. 197, literal d, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por lo antes expuesto, se confirma la Responsabilidad atribuida al Servidor Actuante, por lo que se configura lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en consecuencia, es procedente la imposición de multa, según los criterios establecidos en el Art. 107 de la referida Ley, por lo que se sanciona al Licenciado **OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ**, Contador Municipal, a una multa del **10% de su salario mensual** devengado al momento en que ocurrieron los hechos.



REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN INOPORTUNA DE FIRMA PRIVADA DE AUDITORÍA:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Evidenciaron los Auditores, que el Concejo Municipal, con fecha 04 de septiembre de 2015, acordó la contratación de Firma Privada de Auditoría, por un monto de \$13,000.00, para que realizara auditoría a los periodos 2013 y 2014, determinándose que la contratación no cumple con el principio de efectividad, dado que no se justificó la utilidad que generó a la Municipalidad, puesto que los resultados fueron emitidos en fecha posterior a los informes que emitió la Corte para los mismos periodos, por lo que tampoco fueron analizados, evaluados y sujetos de comprobación para incorporarlo en informes de esta Corte, ya que estos periodos habían sido auditados. (Cuadro detallado a fs. 48 vto. en el Pliego de Reparos)

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al acordar la contratación de firma privada de auditoría.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia esencialmente expuso, que este reparo debe mantenerse ya que los argumentos y documentación presentada para intentar desvanecer dichos reparo, no son valederos.

Los señores miembros del Concejo Municipal de La Unión, esencialmente expusieron “.

Que uno de los problemas para la adquisición de Préstamos, que permitan a una municipalidad actual contar con recursos suficientes para la ejecución de obras y servicios de calidad y eficientes a todas sus Ciudades, Cantones y Caseríos, es precisamente crear los vínculos de confianza financiera institucional, que permita a los municipios el acceso fácil a créditos con intereses bajos, argumentan que la Banca es muy desconfiada, razón por la que las Cajas de Crédito y las Cooperativas locales ofrecen trámites menos engorrosos, pero intereses altos. También, exponen que en la última década

las Municipalidad más grandes de El Salvador, como San Salvador, San Miguel, Sonsonate, etc., han acudido a la Bolsa de Valores Salvadoreña por una titularización no tan ágil, pero si muy eficiente en el manejo de los fondos que se adquieren a intereses muy bajos que se ven reflejados en ahorros a intereses por pagar por parte del municipio, los cuales se traducen en obras y ahorro de los recursos dentro del municipio, alcanzando con ello, los objetivos y metas de toda buena administración Municipal. Además, expresan que los requisitos que como Municipalidad debían cumplir en el manejo del Proyecto de Titularización, es contar con Auditorías en los últimos cinco años de gestión, para ver el manejo de los fondos municipales en forma global y el desempeño del cumplimiento de una buena gestión al frente del municipio. Asimismo, explican que la titularización es una nueva figura en el mercado de valores salvadoreño, con la cual las empresas, ya sean públicas o privadas, pueden financiarse a través de sus activos o flujos futuros de efectivo... continúan diciendo que con la titularización pagaran un porcentaje muy bajo anual fijo, lo que representa un ahorro de millones en pago de intereses, que los montos servirán para pagar dos deudas bancarias que la municipalidad adquirió para la construcción de 2 megaproyectos...; también, exponen que la titularización ofrece un financiamiento bajo mejores condiciones en plazo y costo y seguridad, sin significar una carga administrativa. Finalmente, expresan que tienen ya casi dos años en proceso de la titularización, pues ahora Concejos Plurales, situación en general de país, los Fondos Fodes, etc. Les han hecho cuesta arriba esta situación. En ese sentido consideran que la Contratación de una Auditoría Privada, para cumplir con los requisitos del proyecto de titularización, no es un objetivo antojadizo, es el motivo que les llevará a cumplir con un fin; La Titularización, no es un costo para el municipio, es una inversión; y dicen que emitieron el Acuerdo Número SIETE, del Acta Número CATORCE de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, para instruir a la UACI que realice el Proceso de Ley correspondiente para la Contratación de una firma privada, autorizada para ejercer en el país, para que realice las Auditorías Externas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. No es cierto entonces que se pagó una Auditoría Innecesaria cuando ya la Corte había auditado el mismo periodo. Se trató de una exigencia dentro del proceso de Titularización nuestro..."



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La condición del presente reparo establece, que el Concejo Municipal con fecha 04 de septiembre de 2015, acordó la contratación de Firma Privada de Auditoría, por un monto de \$13,000.00, para que realizara auditoría a los periodos 2013 y 2014, determinándose que la contratación no cumple con el principio de efectividad, dado que no se justificó la utilidad que generó a la Municipalidad, puesto que los resultados fueron emitidos en fecha posterior a los informes que emitió la Corte para los mismos periodos, por lo que tampoco fueron analizados, evaluados y sujetos de comprobación para incorporarlo en informes de esta Corte, ya que estos periodos habían sido auditados. Sobre el particular, este Tribunal considera que los alegatos vertidos por los miembros del Concejo Municipal de la Unión, en la que esencialmente expresan que *Uno de los problemas para la adquisición de Préstamos, que le permitan a la municipalidad actual contar con recursos suficientes para la ejecución de obras y servicios, para sus Ciudades, Cantones y Caseríos, es precisamente crear los vínculos de confianza financiera institucional, que permita a los municipios el acceso fácil a créditos con intereses bajos. Además, expresan que los requisitos que como Municipalidad debían cumplir en el manejo del Proyecto de Titularización, es contar con Auditorías en los últimos cinco años de gestión, para ver el manejo de los fondos municipales en forma global y el desempeño del cumplimiento de una buena gestión al frente del municipio. Además, señalan que tienen ya casi dos años en proceso de la titularización, pues según ellos ahora con los Concejos Plurales, y la situación del país en general, los Fondos Fodes, etc., les han hecho cuesta arriba esa situación. Consideran, que la Contratación de una Auditoría Privada, para cumplir con los requisitos del proyecto de titularización, no es un objetivo antojadizo, según ellos, es el motivo que los llevará a cumplir con un fin; en ese mismo contexto, sostienen que emitieron el Acuerdo Número SIETE, del Acta Número CATORCE de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, para instruir a la UACI que realice el Proceso de Ley correspondiente para la Contratación de una firma privada de Auditoría Externa; por lo que finalmente, argumentan que no es cierto que se pagó una Auditoría Innecesaria cuando ya la Corte había auditado el mismo período,*

*justificándose en un proceso de Titularización; en razón de ello, dichas explicaciones, se encuentran fuera de contexto, porque en los hechos reportados por el Auditor en la condición se refiere específicamente a la Contratación Inoportuna de Firma Privada de Auditoría, y no se está cuestionando lo que ellos alegan en su defensa; pues, está no se circunscribe al hecho cuestionado. Por otra parte, cabe mencionar que en el referido escrito, los servidores actuantes, dicen que posteriormente presentarán la documentación necesaria; situación, que hasta la fecha no se concretó, no obstante el **Artículo 7 inc. 1º** del Código Civil y Mercantil, dice: "Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes." y **Artículo 321** de ese mismo Código establece: "La carga de la prueba es exclusiva de las partes. Sin embargo, respecto de prueba, que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el Juez podrá ordenar diligencias con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio; en tales diligencias no se podrán introducir hechos nuevos, bajo ninguna circunstancia, ni tampoco practicar ningún medio probatorio no introducido oportunamente por las partes." En vista de lo anterior, los Suscritos, consideramos oportuno el estudio de Papeles de Trabajo, conforme con el Artículo 47 inc. 2º de la Ley de esta Corte, específicamente el ACR10, en la cual el auditor para sustentar su hallazgo aportó prueba consistente en: **1-** Certificación de Acuerdo Número Siete del Acta Número Catorce, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, en la cual acordaron: "Instruir a la UACI, que realice el proceso de ley correspondiente para la contratación de una firma privada.."; **2-** Se tuvo a la vista el Contrato de Firma Privada para Auditoría Externa, con fecha 01 de octubre de 2015; **3-** Comprobante del Vaucher de Cheque No. 7071684, de fecha 09 de octubre de 2015 por la cantidad de \$4,739.82, en concepto de cancelación de honorarios Auditoría Externa, periodo de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014; **4-** Factura Número 0157 de fecha 01 de octubre de 2015, por la cantidad de \$5,200.00, en concepto del 40% de honorarios de Auditoría Externa correspondiente a los ejercicios 2013 y 214; **5-** Orden de Inicio para la Ejecución de la Auditoría Externa; **6-** Pagaré sin Protesto a favor de la Alcaldía Municipal de La Unión; **7-** Vaucher de Cheque Número 010484 por la cantidad de \$4,730.82, de fecha 01 de diciembre de 2015, para cancelar factura número 165 por servicios profesionales; **8-** Factura Número 0165 de*



fecha 01 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$5200.00; **9-** Acta de Lectura del Borrador de Informe de Examen de Auditoria Externa a la Alcaldía de la Unión, periodo de enero a diciembre 2013 y 2014; **10-** Copia de Cheque Número 0010825 de fecha 19 de enero de 2016, por la cantidad de \$2,369.91, a favor del señor Luis Gustavo Valencia, en concepto de cancelación de factura número 166, por servicios de Auditoria Externa para el periodo del 01 de enero/2013 al 31 de diciembre/2014; **11-** Factura Número 0166 de fecha 18 de enero de 2016, por la cantidad de \$2.600.00, en concepto del 20% final por presentación de Informe de Auditoria Externa correspondiente al 2013 y 2014; es decir, con dicha documentación evidenciamos que los Servidores Actuales efectivamente acordaron mediante el acuerdo citado en el numeral uno del presente análisis, la contratación de firma privada de auditoria externa de los años 2013 y 2014, por lo que se denota falta de efectividad en la contratación de dicha firma, pues se finalizó hasta en enero del año 2016 como se comprueba con la cancelación del trabajo realizado; en conclusión, dicho trabajo resulta inoportuno su utilidad, pues la Corte de Cuentas de República, ya había auditado los años 2013 y 2014, según Informes de Auditorias Operativas realizados a esa Municipalidad; consecuentemente, infringieron el Art. 26 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: *"Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía"* Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: *"Las auditorías realizadas por estas firmas, serán supervisadas por la Corte y los informes resultantes de ellas, estarán sujetos al procedimiento señalado en el Art. 37 de esta Ley"*. Y el Art. 37 inciso segundo de la misma Ley, establece: *"Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría"*; en ese sentido, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículo 107 de ese mismo cuerpo legal, genera la imposición de multa, por lo que es procedente, sancionar con el **10% de su salario al señor Alcalde y Síndico**; asimismo, con el **50% de un salario mínimo** a los señores Regidores, por haber devengado dieta al momento que ocurrieron los hechos que originaron la presente responsabilidad.

REPARO CUATRO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL Y DE PROCESOS DE CONTRATACION EN SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los Auditores evidenciaron, que el Alcalde Municipal, con fechas 9 y 16 de mayo de 2015, celebró contrato para la prestación de servicios de telefonía móvil de 22 líneas telefónicas, con la Empresa TELEMOVIL de El Salvador SA de CV, para un plazo de 18 meses; representando una obligación para el Municipio por el monto de \$9,900.36 en dicho periodo; comprobándose que para dicha contratación no existe Acuerdo Municipal en donde se autoriza la formalización del contrato para dicho servicio; además de no evidenciarse haber generado competencia en el proceso de adjudicación y contratación con dicha empresa, considerando que el monto contratado supera los 20 salarios mínimos vigentes; no obstante, que al 30 de junio de 2016, únicamente han erogado el monto de \$7,700.28, para los planes de telefonía móvil. (Según detalle en cuadro en Pliego de Reparos a fs.49 vto.)

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al contratar los servicios de telefonía móvil, sin la autorización de Concejo Municipal y sin la realización previa del proceso de contratación, el Síndico Municipal, por dar su Visto Bueno a los pagos y no velar porque el contrato se ajustará a las prescripciones legales y el Tesorero Municipal, por efectuar el pago, sin tener el Acuerdo de Concejo Municipal



ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia esencialmente expuso, que este reparo debe mantenerse ya que los argumentos no son valederos.

Los Servidores Actuales, dijeron *"Para que la Administración pueda manifestar su voluntad y prestar su consentimiento en un contrato, es necesario como regla general, llevar a cabo un procedimiento de selección del*

contratista. También dicen, que en los contratos de Libre Gestión de conformidad a lo que establece el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando se trate de un monto inferior al equivalente a ciento sesenta salarios mínimos urbanos, la institución debe realizar comparación de calidad y precios, y por lo menos deben participar tres ofertantes. Sin embargo, en caso que la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte salarios mínimos urbanos, cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada. Además expresan, que la empresa en cuestión fue Ofertante Único, que la referida Ley, también señala en el artículo 68 que la "Libre Gestión es el procedimiento por el que las instituciones adquieren bienes o servicios relativos a sus necesidades ordinarias, disponibles al público en almacenes, fábricas o centros comerciales, nacionales o internacionales. Dicen, que la Libre Gestión, es un procedimientos administrativo de preparación de la voluntad contractual, entre las que seleccionará aceptará la más ventajosa, o en caso que la contratación no exceda el equivalente de veinte salarios mínimos urbanos y cuando se trate de ofertante único previo a la celebración del contrato la institución debe emitir una resolución razonada. También, exponen que el procedimiento culmina con la adjudicación, acto por el cual la institución interesada determina, declara y acepta la propuesta más ventajosa, habilitando la futura celebración del contrato, la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. Finalmente, expresan que La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el aprecio de lo recibido, sobre esta base, el Tesorero Municipal, hizo los pagos previa presentación de facturas, pues obviamente si se mantuvieron prestando los servicios de telefonía, se presumió la existencia de un contrato que debió honrarse con los pagos mensuales del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente reparo, esencialmente se circunscribe que con fechas 9 y 16 de mayo de 2015, el Alcalde celebró contrato para la prestación de servicios de telefonía móvil de 22 líneas telefónicas, con la Empresa TELEMOVIL de El Salvador SA de CV, para un plazo de 18 meses; representando, una obligación para el Municipio por el monto de \$9,900.36 en dicho período; comprobándose, que para dicha contratación no existe Acuerdo Municipal, donde se autoriza la formalización del contrato para dicho servicio; además, de no evidenciarse haber generado competencia en el proceso de adjudicación y contratación con dicha empresa, considerando que el monto contratado supera los 20 salarios mínimos vigentes; no obstante, que al 30 de junio de 2016, únicamente han erogado el monto de \$7,700.28, para los planes de telefonía móvil. Sobre el particular, los Suscritos al analizar la defensa técnica realizada por los servidores actuantes, se advierte que es únicamente argumentativa, en la cual se refieren a una serie de situaciones mencionadas en los argumentos de las partes del presente reparo, en donde se enfocan principalmente que la administración podía manifestar su voluntad y prestar su consentimiento en un contrato; también, hacen alusión a los contratos por Libre Gestión, y describen el Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, relativo al proceso de adquisición de servicios; en ese sentido, esta Cámara considera que las argumentaciones vertidas no prueban que se haya emitido el respectivo Acuerdo Municipal, amparando la autorización de la contratación de los servicios de telefonía móvil para las 22 líneas telefónicas; no obstante, el Artículo 34 del Código Municipal, determina claramente que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"*; asimismo, con dichas argumentaciones no demuestran que se haya realizado el Proceso de Contratación en Servicios de Telefonía Móvil, a fin de generar competencia en la adjudicación del mismo. Cabe mencionar, que el monto total contratado para los servicios de telefonía móvil, según el equipo de auditoría era por la cantidad de \$9,900.36, y a la fecha de la auditoría habían erogado solamente la cantidad de \$7,700.28; es decir, al hacer el cálculo, tanto el monto por lo cual se había contratado y el monto erogado,



efectivamente excede el equivalente a los veinte (20) salarios mínimos que establece claramente el Artículo 40 literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En razón de ello, y a fin de emitir un fallo apegado a derecho es oportuno verificar los Papeles de Trabajo, ya que los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios de conformidad con el Artículo 47 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evidenciado en el Archivo Corriente de Resultado de los referidos papeles: -Facturas de la Empresa TELEMOVIL, S.A. DE C.V.; -Copias de Cheques para cancelar las respectivas facturas; -Contratos Generales de Telefonía Móvil, firmado por el señor Ezequiel Milla Guerra, Alcalde; y -Nota suscrita por la Secretaria Municipal, de fecha 26 de septiembre de 2016, en la cual esencialmente dice: *"se informa que se ha buscado en los archivos digitales de las actas del Concejo Municipal, del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2016, acuerdo del Concejo Municipal, donde se autoriza la contratación o renovación del contrato de los servicios de telefonía celular, incluyendo plan corporativo y planes individuales, **no habiéndose encontrado ningún acuerdo relacionado...**"*; por todo lo anterior, queda de manifiesto que el Alcalde Municipal, ciertamente contrató los servicios de telefonía, sin la autorización del Concejo Municipal, y sin la realización previa del proceso de contratación; también, el Síndico Municipal, por dar su visto bueno a los pagos y no velar porque el contrato se ajustará a las prescripciones legales; asimismo, el Tesorero Municipal, por efectuar los pagos sin tener el respectivo Acuerdo Municipal; por lo tanto incumplieron las disposiciones legales ya citadas, y además, el Art. 51 literal b) del Código Municipal, que dice: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo". Art. 86 Inciso primero y segundo de ese mismo cuerpo legal, que establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

Y el Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. En conclusión, se confirma la Responsabilidad Administrativa; por lo que, se procede a sancionar **con un 30% de sus salarios** al señor Alcalde, Síndico y Tesorero, de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PATRIMONIAL - PAGOS EN EXCESO POR VIATICOS AL EXTERIOR:

FUNDAMENTOS DE HECHO

El equipo de auditoria determinó, que se autorizó y pagó al Alcalde Municipal, viáticos por doce días en comisión externa de Conferencia de alto nivel sobre las migraciones y las ciudades, realizada los días 26 y 27 de octubre de 2015; en Ginebra Suiza, considerándose que para el viaje de ida y regreso conlleva la utilización de cuatro días; se determinó, que se le asignó viáticos en exceso por seis días, además de asignarle alimentación y alojamiento, cuando el monto de la cuota diaria asignada según lo reglamentado internamente, ya incluye estos gastos, por lo que se pagó en exceso el monto de \$2,050.00. (Cuadro descrito a fs. 51 en Pliego de Reparos).

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar una cantidad mayor en concepto de viáticos por viajes al exterior, a las establecidas en el Reglamento de Viáticos y Transporte de la Municipalidad, y en exceso del tiempo necesario para el cumplimiento de la misión; y por el Alcalde Municipal al recibir viáticos en exceso a su derecho.

Responsabilidad Patrimonial, atribuida al señor Ezequiel Milla Guerra, quien fungió como Alcalde, por la cantidad de dos mil cincuenta dólares (\$2,050.00); asimismo, la Responsabilidad Administrativa, es atribuida a los miembros del Concejo Municipal.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES



La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia dijo que el presente reparo debe mantenerse, ya que las respuestas y documentación presentada no son suficiente ni valedera para darlo por superado.

Los servidores actuantes, esencialmente dijeron: *""Que Una de las obligaciones de los Municipios, es velar por el desarrollo local de sus ciudadanos a quienes se deben; dicen, que éstos mantienen exigencias a las municipalidades de tal magnitud, que los diferentes convenios de cooperación entre empresas privadas y el municipio, entre el Estado y el Municipio, entre Organismos Internacionales y el municipio, obligan a los funcionarios a buscar en todos los sitios posibles la oferta de bienes y servicios aprestar, que las exigencias de nuevas obras con avances tecnológicos que le permitan a cualquier ciudadano común disfrutar el mundo globalizado en que vivimos, y que nuestros ciudadanos domiciliados en cada rincón del mundo, tengan los beneficios y oportunidades en condiciones mejores, es uno de los retos de cada Funcionario Local como son los Nuevos Alcaldes... Además expresan, que el cuarenta por ciento de las remesas de El Salvador llegan a ese Municipio de La Unión; pero también, dicen que hay una Sociedad consumista, acostumbrada a esos ingresos, a no producir a ese Departamento que tiene personas adultas mayores y niños, pues los jóvenes siguen cada día persiguiendo el sueño americano. También, señalan que cada Alcalde, debe aprovechar los espacios públicos, las oportunidades de escenarios internacionales que le abren las puertas a las ayudas internacionales que vienen a cooperar de afuera y apoyar los esfuerzos de los Concejos locales para facilitar de oportunidades a las fuerzas de trabajo locales. Enuncian, que su Alcalde Municipal, Ezequiel Milla Guerra, fue invitado, a las Naciones Unidas con sede en Ginebra Suiza, para disertar sobre un tema que todos conocemos y pocos queremos hablar y muchos queremos olvidar, NUESTROS MIGRANTES. Este compromiso, además de constituir un orgullo para los ciudadanos, permitió contarle al Mundo quienes somos, que hacemos, de que padecemos, y que estamos haciendo como Gobierno Local, para pelear un poco la deserción escolar, la migración de nuestros jóvenes, el combate a la violencia local, etc, etc. Ese evento, debe verse a la Luz de los beneficios que traería al Municipio contar al Mundo nuestra historia, le dieron a su pueblo la oportunidad de formar a niños y jóvenes en una Filarmónica,*

cuando sus abuelos y padres... Hablar ante las Naciones Unidas en Ginebra Suiza, dio un lugar en el mapa del mundo, pero disertar en Naciones Unidas, conlleva a toda una preparación anticipada local, y al llegar a Ginebra, pues existe un Protocolo que debe cumplirse al pie de la letra y que agregamos al presente escrito, ya es a partir de la página 18 de dicho Protocolo, que se puede verificar los pasos, confirmaciones, revisiones, ensayos, que deben en forma de pasos seguir aquellos que pretendan disertar sobre un tema en participar, especialmente en los países en crisis como el nuestro. Si bien es cierto que el evento correspondía a 2 días y dos días de ida y regreso, fue necesario la participación del señor Alcalde una semana antes del evento, en vista de la preparación de su persona, para ser parte en dicho evento, tal y como se establece en el Protocolo de Naciones Unidas que anexamos, una semana, en la que nuestro Alcalde, se vio en agotadoras sesiones de trabajo, donde debió aprender como cumplir con el Protocolo, la revisión de su discurso, ver posibles preguntas y respuestas, dominio de la tecnología para disertar y traducir simultáneamente a varios idiomas, coordinación en mesas de trabajo sobre el Tema, y en fin, si bien es cierto que la invitación correspondía a un evento de dos días, estos fueron la culminación de una semana de ajustes, preparaciones, aprendizajes, discusiones, temas, mesas de participación local, regional e internacional. Cabe señalar que la Organización programó el viaje para los días del 18 al 30 de Octubre de dos mil quince, los viáticos se consideraron para el funcionario del 21 al 28 de Octubre, para lo cual con posterioridad presentaremos, Carta de Invitación de la Organización, la Copia del Boleto aéreo, enviado por la Organización y la carta de agradecimiento del organizador del Evento por la participación de nuestro Municipio en la Conferencia. Presentamos el Documento Base que es el protocolo para la participación de nuestro Alcalde como disertante del tema Migrantes. Agregamos además una página de Internet que establece, que Ginebra Suiza, es una de las ciudades más caras del mundo, inclusive más caras que Nueva York, por eso debe analizarse, en el contexto global, si el aporte de la Invitación a disertar en Naciones Unidas, provocó un exceso o si el Municipio se vio beneficiado por obtener una posición en el mundo, que necesita y que se está haciendo como Gobierno Local para palear los conflictos sociales con rostro que vamos cada día. Una de las Reglas de una Administración Eficiente es ganar ganar, consideramos que ha sido un



corresponda, para hacer el trámite pertinente a efecto de solicitar al Ministerio de Salud dicha autorización". En ese contexto, este Tribunal considera que el auditor aportó evidencia competente y suficiente para sustentar el hallazgo con fines probatorios; pues, se comprueba que el Concejo Municipal de La Unión, acordó la ejecución de dichos proyectos, sin gestionar previamente ante el Ministerio de Salud, la autorización correspondiente; en consecuencia, se pone en riesgo la inversión en los proyectos, y las condiciones de salud de las personas que consuman el agua suministrada; en ese orden de ideas, se ha infringido **El Art. 64 del Código de Salud**, que establece: "*No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas*", por lo tanto, consideramos que la Responsabilidad Administrativa se confirma, en vista que ésta se da por haber inobservado disposiciones legales aplicables, conforme con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículo 107 de ese mismo cuerpo legal; por lo que es procedente, sancionar con el **20% de su salario al señor Alcalde y Síndico**; asimismo, con el **un salario mínimo** a los señores Regidores, por haber devengado dieta al momento que ocurrieron los hechos que originaron la presente responsabilidad.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - CONDENÁSE** a los señores: **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de trescientos ochenta dólares **(\$380.00)**; y **SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de ciento cuarenta y nueve dólares con setenta y un centavos de dólar **(\$149.71)**; multas equivalentes al **10%** de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **RICARDO ANTONIO VIERA FLORES**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA**, Segundo

Regidor Propietario; **MARLON ESTEBAN GUANDIQUE**, Tercer Regidor Propietario; **LEYDY PATRICIA GONZÁLEZ REYES**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES**, Quinto Regidor Propietario; **EDWIN RAMÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**, Sexto Regidor Propietario; **DIOMEDES CASTRO SALMERÓN**, Séptimo Regidor Propietario; y **RUTH YANETH FLORES DE MACAY**, Octava Regidora Propietaria; pagar cada uno de ellos, la cantidad de ciento veinticinco dólares con ochenta y cinco centavos de dólar **(\$125.85)**, multa equivalente al **50% de un salario mínimo**, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDENASE** al señor **OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ**, Contador Municipal, a pagar la cantidad de ciento cinco dólares con cuarenta y tres centavos de dólar **(\$105.43)**, multa equivale al **10%** de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **3) REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - CONDENASE** a los señores **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de trescientos ochenta dólares **(\$380.00)**; y **SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de ciento cuarenta y nueve dólares con setenta y un centavos de dólar **(\$149.71)**; multas equivalentes al **10%** de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **RICARDO ANTONIO VIERA FLORES**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **MARLON ESTEBAN GUANDIQUE**, Tercer Regidor Propietario; **LEYDY PATRICIA GONZÁLEZ REYES**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES**, Quinto Regidor Propietario; **EDWIN RAMÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**, Sexto Regidor Propietario; **DIOMEDES CASTRO SALMERÓN**, Séptimo Regidor Propietario; y **RUTH YANETH FLORES DE MACAY**, Octava Regidora Propietaria; pagar cada uno de ellos, la cantidad de ciento veinticinco dólares con ochenta y cinco centavos de dólar **(\$125.85)**, multa equivalente al **50% de un salario mínimo**, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad



Administrativa atribuida en el presente reparo. **4) REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - CONDENASE** a los señores: **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de mil ciento cuarenta dólares **(\$1,140.00)**; **SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de cuatrocientos cuarenta y nueve dólares con trece centavos de dólar **(\$449.13)**; y **JOSÉ DIMAS VALLE FLORES**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de trescientos treinta y un dólares con veintinueve centavos de dólar **(\$331.29)**; multas equivalentes al **30%** de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **5) REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. a.1 Responsabilidad Patrimonial a.1.1. CONDÉNASE** a pagar la cantidad de dos mil cincuenta dólares **(\$2,050.00)**, al señor **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, Alcalde Municipal. **a.2- Responsabilidad Administrativa CONDÉNASE** a los señores: **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de trescientos ochenta dólares **(\$380.00)**; y **SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de ciento cuarenta y nueve dólares con setenta y un centavos de dólar **(\$149.71)**; multas equivalentes al **10%** de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **RICARDO ANTONIO VIERA FLORES**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **MARLON ESTEBAN GUANDIQUE**, Tercer Regidor Propietario; **LEYDY PATRICIA GONZÁLEZ REYES**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES**, Quinto Regidor Propietario; **EDWIN RAMÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**, Sexto Regidor Propietario; **DIOMEDES CASTRO SALMERÓN**, Séptimo Regidor Propietario; y **RUTH YANETH FLORES DE MACAY**, Octava Regidora Propietaria; pagar cada uno de ellos, la cantidad de ciento veinticinco dólares con ochenta y cinco centavos de dólar **(\$125.85)**, multa equivalente al **50% de un salario mínimo**, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **6) REPARO SEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – CONDENASE** a los señores: **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de

setecientos sesenta dólares (\$760.00); y **SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de doscientos noventa y nueve dólares con cuarenta y dos centavos de dólar (\$299.42); multas equivalentes al **20%** de sus salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **RICARDO ANTONIO VIERA FLORES**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **MARLON ESTEBAN GUANDIQUE**, Tercer Regidor Propietario; **LEYDY PATRICIA GONZÁLEZ REYES**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES**, Quinto Regidor Propietario; **EDWIN RAMÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**, Sexto Regidor Propietario; **DIOMEDES CASTRO SALMERÓN**, Séptimo Regidor Propietario; y **RUTH YANETH FLORES DE MACAY**, Octava Regidora Propietaria; pagar cada uno de ellos, la cantidad de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos de dólar (\$251.70), multa equivalente a un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 7) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y períodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta Sentencia. 8) El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA, EFECTUADO A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**. 9) Al ser cancelada la condena impuesta por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la **TESORERÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**; asimismo, por las condenas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. **HAGASE SABER.-**

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Viene firma...

Pasa firma...

Secretario de Actuaciones.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'F. J. J.', written over a circular official stamp. The stamp is from the 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES' of the 'GOBIERNO DE LA REPÚBLICA' of 'EL SALVADOR'. The text on the stamp includes 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES', 'GOBIERNO DE LA REPÚBLICA', and 'EL SALVADOR'.

Exp. No. JC-III-047-2016
Municipalidad de La Unión,
Departamento de La Unión.
Ref. Fiscal: 00376-DE-UJC-17-2016-SS
5.-



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de Apelación de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada por esta Cámara, a las doce horas quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, agregada de fs. 301 a fs. 322 ambos vuelto, en el presente Juicio de Cuentas con número de Referencia **JC-III-047-2016**, instruido en contra de los señores: **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, Alcalde Municipal; **SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA**, Síndico Municipal; **RICARDO ANTONIO VIERA FLORES**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **MARLON ESTEBAN GUANDIQUE**, Tercer Regidor Propietario; **LEYDY PATRICIA GONZÁLEZ REYES**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES**, Quinto Regidor Propietario; **EDWIN RAMÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**, Sexto Regidor Propietario; **DIOMEDES CASTRO SALMERÓN**, Séptimo Regidor Propietario; **RUTH YANETH FLORES DE MACAY**, Octava Regidora Propietaria; **OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ**, Contador Municipal; y **JOSÉ DIMAS VALLE FLORES**, Tesorero Municipal; quiénes fungieron según **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA, EFECTUADO A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones Interina.-

Exp. No. JC-III-047-2016
Municipalidad de La Unión,
Departamento de La Unión.
Ref. Fiscal: 00376-DE-UJC-17-2016-SS
5.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA, A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2016

SAN MIGUEL, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016



INDICE

PÁGINA

I. Resumen Ejecutivo	1
II. Párrafo Introdutorio	3
III. Objetivos y alcance de la auditoría	3
IV. Principales Realizaciones y Logros	4
V. Resultados de la auditoría por área o aspecto examinado	4
VI. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	17
VII. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	18
VIII. Conclusión General	19
IX. Recomendaciones	19
X. Párrafo Aclaratorio	20



**Señores
Concejo Municipal de La Unión,
Departamento de La Unión
Presente.**

I. RESUMEN EJECUTIVO

Hemos efectuado Auditoría Operativa, en la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, por el periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016.

1. Resumen de los Resultados de la Auditoria.

En el proceso de la Auditoria Operativa, encontramos las condiciones reportables siguientes:

PROYECTO 5.1. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

5.1.1.1 FALTA DE RENDICION DE FIANZAS

5.1.1.2 DIFERENCIAS EN SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS Y DISPONIBILIDADES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

5.1.1.3 CONTRATACIÓN INOPORTUNA DE FIRMA PRIVADA DE AUDITORIA.

5.1.1.4 FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL Y DE PROCESOS DE CONTRATACION EN SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL.

5.1.1.5. PAGOS EN EXCESO POR VIATICOS AL EXTERIOR

PROYECTO 5.2. GESTIÓN INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL

5.2.1.1 FALTA DE AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PARA PERFORACIÓN DE POZOS

2. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoria

Lo relacionado al análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoria, está contenido en el numeral VI del presente Informe.

3. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias anteriores

Lo relacionado al Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias anteriores, está contenido en el numeral VII del presente Informe.

4. Comentarios de la Administración

Los funcionarios y empleados relacionados de la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, proporcionan comentarios y evidencia documental para subsanar aspectos que llamaron nuestra atención en el desarrollo de la Auditoría.

5. Comentarios de los Auditores

Las Presuntas Deficiencias de Auditoría, fueron comunicadas a los Miembros del Concejo Municipal y a los empleados relacionados y a la fecha han presentado respuestas por escrito y documentación de soporte, la que fue analizada y las observaciones no subsanadas las reportamos en el presente Informe.

No auditamos lo relaciona a planes actividades e informes de las unidades de Mantenimiento, Medio Ambiente y Mercados Municipales, porque fue evaluado por la Dirección Seis en Examen Especial de Gestión Ambiental, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

6. Recomendaciones de Auditoría

Lo relacionado a Recomendaciones de Auditoría, está contenido en el numeral VIII del presente Informe de Auditoría Operativa

San Miguel, 15 de noviembre de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Handwritten signature]
**Directora Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



Señores
Concejo Municipal de La Unión,
Departamento de La Unión
Presente.

II. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República; 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. ORSM 056/2016, hemos practicado Auditoría Operativa, a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016.

III. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

III.1 Objetivos de la Auditoría

General

Comprobar que la gestión realizada por la Municipalidad, durante el periodo comprendido del 01 de mayo 2015 al 30 de junio de 2016, haya sido realizada con transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos; así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos.

Específicos

- a) Dar Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría, contenidas en Informe Auditoría Operacional o de Gestión a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.
- b) Determinar la transparencia de las operaciones realizadas por la Municipalidad
- c) Evaluar el grado de eficacia con que se han cumplido los objetivos de la Municipalidad y de los resultados alcanzados en relación con los pretendidos.
- d) Evaluar el grado de eficiencia de la Municipalidad en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo.
- e) Evaluar la economía, excelencia, efectividad y equidad de las actividades realizadas por la Municipalidad.



III.2 Alcance de la Auditoría

Hemos practicado Auditoría Operativa, a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, examinando el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local e indicadores establecidos, su sistema de control interno, el cumplimiento legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio y/o realización del bien o producto recibido.

La Auditoría Operativa, fue realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

IV. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

4.1. De la Municipalidad

No identificamos aspectos importantes, que ameriten ser considerados como Realizaciones de la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, durante el período auditado.

4.2. De la Auditoría

No identificamos aspectos importantes, que ameriten ser considerados como Logros de la Auditoría, durante el período auditado.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR ÁREAS

5. 1. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

5.1.1. Hallazgos.

5.1.1.1. FALTA DE RENDICION DE FIANZAS

Verificamos que los manejadores de fondos y valores, no rindieron fianzas durante el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016; no obstante les dieron posesión del cargo; según detalle:

Cargo Real o Funcional	Cargo según Planilla o Nominal
Tesorero Municipal	Tesorero Municipal
Cajero	2do Auxiliar de Tesorería
Administrador de Mercado	Administrador de Mercado



Encargado de Bodega	Encargado de Bodega
Auxiliar de Tesorería y Encargada del Fondo Circulante	1ra. Auxiliar de Tesorería
Cobrador	Auxiliar de Comunicaciones
Cobrador	Cobrador
Cobrador Eventual y Auxiliar de Catastro	Cobrador
Cobradora Ambulante	Cobradora Ambulante
Cobrador Ambulante	Cobrador Ambulante

El Art. 97, Inciso primero del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no exigir a los manejadores de fondos y valores, la rendición de fianzas.

Consecuentemente genera que los fondos y valores no estén respaldados, ante cualquier hecho que se de en menoscabo de los recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de septiembre de 2016, el Alcalde y el Síndico Municipal, manifestaron: "Este Concejo Municipal ha instruido al Jefe de la UACI, para que realice el proceso de Ley correspondiente para la contratación de fianzas para los empleados que manejan fondos, por medio de Acuerdo Municipal, la primera instrucción se giró el 18 de mayo de 2015, al no tener ningún tipo de informe por parte del Jefe de UACI, sobre dicho proceso de contratación y al percatarse de ello, este Concejo Municipal, emitió nuevamente la instrucción el día 8 de julio de 2016."

Por lo que a la fecha se está realizando el proceso de Contratación de dichas fianzas, dando cumplimiento de esa manera al artículo 97 inciso Primero del Código Municipal."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El acuerdo municipal, de fecha 18 de mayo de 2015, no hace mención a que giran instrucciones al Jefe de la UACI, para realizar el proceso de contratación de fianzas, por lo que lo manifestado por el Alcalde y el Síndico Municipal, confirman la deficiencia que además es reincidente por lo que se mantiene.

5.1.1.2. DIFERENCIAS EN SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS Y DISPONIBILIDADES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Comprobamos que el Reporte de Saldos de Cuentas Financieras de Tesorería, presenta inconsistencias en los saldos de las cuentas bancarias, en relación a los saldos reflejados en las disponibilidades, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, manteniéndose aún al 30 de junio de 2016, según detalle:

Descripción	Al 31 de diciembre de 2015	Al 30 de junio de 2016
Reporte de Saldo de Cuentas Financieras	\$ 397,851.54	\$ 511,353.08
Disponibilidades Estado de Situación Financiera	\$ 264,696.78	\$ 378,198.32
Ajuste de fecha 10/10/2016 de Cta. No. 1-23000659 Mejoramiento de tramo, Calle de acceso a Caserio Playitas, Cantón Agua Escondida, duplicada en Módulo de Tesorería.		(\$ 46,669.36)
Diferencia comunicada	\$ 133,154.76	\$ 133,154.76
Ajuste de fecha 10/10/2016 de Cta. No. 1-23000659 Mejoramiento de tramo, Calle de acceso a Caserio Playitas, Cantón Agua Escondida, duplicada en Módulo de Tesorería.	(\$ 46,669.36)	(\$ 46,669.36)
Diferencia al 31/10/2016 según información contable	\$ 86,485.40	\$ 86,669.36

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley."

La Norma C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES del Manual Técnico SAFI, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o



cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Art. 99 literal c, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable."

El Art. 197, literal d, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional".

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal, por no conciliar saldos de las cuentas bancarias activas con las reflejadas en las disponibilidades del estado de situación financiera.

Lo anterior genera que los estados financieros no presenten información confiable, lo que limita a la Administración Municipal, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de octubre de 2016, el Contador Municipal, manifestó: "Por tratarse de implementación de plan piloto del aplicativo informático SAFIM y ser una de las municipalidades elegidas, se encontraron muchas dificultades y diferencias en la parametrización de las tablas y procesos del mismo. Así como errores al momento de ingresar los saldos iniciales por parte de la Tesorería, indicaciones recibidas incorrectamente por el supervisor de la DGCG del Ministerio de Hacienda, encargado de esta Alcaldía. Es necesario aclarar que por reestructuraciones de la planta de Recursos Humanos de la DGCG se nos asignaron diferentes supervisores durante el año 2014, 2015 y 2016, durante la implementación del aplicativo informático y por un período no tuvimos supervisor que diera seguimiento a las observaciones y diferencias en el sistema.

Sin embargo, este departamento ha dado a conocer mediante correos electrónicos y visitas presenciales a la unidad de supervisión con respecto a diferencias en saldos, ya que se deben realizar ajustes en el sistema informático (Se anexan fotocopias de correos electrónicos de gestiones con supervisor)

Las diferencias se identificaron por ingresos incorrectos de registros y cuentas bancarias duplicadas inexistentes en el módulo de tesorería que no llegaron al módulo de contabilidad.

A continuación se presentan los avances para la cuadratura de dichos saldos, a los cuales este departamento está dando seguimiento continuo y así conciliar dichos reportes:



		Saldo Tesorería	\$ 511,353.08
		Saldo Contabilidad	\$ 378,198.32
		Diferencias	\$ 133,154.76
(-)	1-23000659*	Cuenta duplicada	\$ 46,669.36
(-)	2-23004274274	Cuenta creada con rubro diferente en tesorería	\$ 62,259.35
(-)	1-23000303	Diferencia en saldo final agosto/2015 Saldo inicial septiembre 2015.	\$ 297.45
		Diferencia	\$ 23,928.60

Cabe mencionar que en el proceso de seguimiento ya se están haciendo los ajustes correspondientes, los cuales se verán reflejados en el cierre del mes de octubre de 2016, como sigue a continuación:

		Saldo Tesorería al 30/09/2016	\$ 480,005.46
		Saldo Contabilidad al 30/09/2016	\$ 346,850.70
		Diferencia al 30/09/2016	\$ 133,154.76
(-)	1-23000659*	Ajuste de cuenta duplicada en reporte de modulo Tesorería	\$ 46,669.36
		Diferencia	\$ 86,485.40

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios y evidencia presentada, la deficiencia se desvanece parcialmente ya que se considera los ajustes realizados con fecha 10 de octubre de 2016 en el Módulo de Tesorería, específicamente en el Reporte de Detalle de Saldos de Cuentas Financieras, a la Cuenta Financiera número 1-23000659, denominada "Mejoramiento de tramo, Calle de acceso a Caserío Playitas, Cantón Agua Escondida", por el monto de \$46,669.36, determinándose que la diferencia entre Cuentas Financieras de los Módulos de Tesorería y Contabilidad, se mantiene por el monto de \$ 86,669.36.

5.1.1.3. CONTRATACIÓN INOPORTUNA DE FIRMA PRIVADA DE AUDITORÍA.

Verificamos que el Concejo Municipal, con fecha 04 de septiembre de 2015, acordó la contratación de Firma Privada de Auditoría, por un monto de \$13,000.00, para que realizara auditoría a los periodos 2013 y 2014, determinándose que la contratación no cumple con el principio de efectividad, dado que no se justificó la utilidad que generó a la Municipalidad, puesto que los resultados fueron emitidos en fecha posterior a los informes que emitió la Corte para los mismos periodos, por lo que tampoco fueron analizados, evaluados y sujetos de comprobación para incorporarlo en informes de esta Corte, ya que estos periodos habían sido auditados, según detalle:



Periodos auditado por firma privada	Periodos auditados por la Corte de Cuentas de la República
Enero a diciembre 2013: Alcaldía Municipal de La Unión, Departamento de La Unión, Informe de Auditoria Externa Ejercicio 2013, emitido en diciembre 2015.	Año 2013: Informe de Auditoria Operativa realizada a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, por el periodo del 01 de enero 31 de diciembre de 2013, emitido en junio de 2014.
Enero a diciembre 2014: Alcaldía Municipal de La Unión, Departamento de La Unión, Informe de Auditoria Externa Ejercicio 2014, emitido en diciembre 2015.	Año 2014: Informe de Auditoria Operacional o de Gestión, Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, por el periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, emitido el 18 de septiembre de 2015

El Art. 26 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía.

El Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Las auditorías realizadas por estas firmas, serán supervisadas por la Corte y los informes resultantes de ellas, estarán sujetos al procedimiento señalado en el Art. 37 de esta Ley". Y el Art. 37 inciso segundo de la misma Ley, establece: "Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría"

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia." Y el Art. 34 del mismo Código, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El Acuerdo No. 7 del Acta 14 de fecha 4 de septiembre de 2015, establece: El Concejo Municipal, acuerda: "Instruir a la UACI, que realice el proceso de ley correspondiente para la contratación de una firma privada, autorizada para ejercer en el país, para que realice las auditorías externas, del periodo comprendido de 1 de enero de dos mil trece al 31 de diciembre de 2014."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al acordar la contratación de firma privada de auditoría.

Lo anterior denota falta de efectividad en la contratación de la firma privada de auditoría, al no ser oportuna la evaluación ni justificar su utilidad, lo cual va en disminución de los recursos financieros, por el monto de \$13,000.00 sin beneficio al Municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de septiembre de 2016, el Alcalde y el Síndico Municipal, manifestaron: "El Concejo Municipal contrató auditoria externa para cumplir con los requisitos exigidos por las empresas financieras para ejecutar un proyecto de titularización de flujos de caja futuros, con el objeto de diversificar fuentes de financiamiento y mejorar coeficientes financieros, para permitir a la Alcaldía Municipal de La Unión acceso a una nueva fuente de financiamiento vía el mercado de capitales de El Salvador, por conducto del cual se pueden acceder a fondos locales e internacionales.

En reuniones sostenidas con agentes financieros, previo a tomar el Acuerdo Municipal, se determinaron los requisitos que la Municipalidad debía de cumplir para acceder a dicho financiamiento, y uno de los requisitos, era contar con auditoria externa de los últimos cinco ejercicios, debidamente auditados, con sus notas y dictamen de auditor externo, para el análisis financiero de la Municipalidad; es por ello, que se tomó la decisión de contratar la auditoria externa y posteriormente se formalizó mediante acuerdo municipal la decisión de ejecutar el proceso de titularización a favor de la Alcaldía de La Unión."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El contenido del acuerdo de Concejo Municipal, de fecha 4 de septiembre de 2015, no es con el objetivo de iniciar el proceso de titularización, sino para que se realizará auditoria externa, situación que era inoportuna porque los periodos 2013 y 2014 a esa fecha ya habían sido auditadas por esta Corte de Cuentas de la República; lo relacionado a la titularización lo acuerdan en fecha 22 de septiembre de 2015, donde autorizan al Alcalde Municipal, iniciar las consultas para el proceso de titularización para saber los requisitos de las agencias corredoras para obtener financiamiento en la Bolsa de Valores, por lo que los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, no son vinculantes, ni presentan evidencia de que la Agencia Corredora haya requerido los estados financieros auditados con sus respectivos dictámenes de los últimos cinco años, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.1.1.4. FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL Y DE PROCESOS DE CONTRATACION EN SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL.

Verificamos que el Alcalde Municipal, con fechas 9 y 16 de mayo de 2015, celebró contrato para la prestación de servicios de telefonía móvil de 22 líneas telefónicas, con la Empresa TELEMOVIL de El Salvador SA de CV, para un plazo de 18 meses; representando una obligación para el Municipio por el monto de \$9,900.36 en dicho periodo; comprobándose que para dicha contratación no existe Acuerdo Municipal en donde se autoriza la formalización del contrato para dicho servicio; además de no evidenciarse haber generado competencia en el proceso de adjudicación y contratación con dicha empresa, considerando que el monto contratado supera los 20

salarios mínimos vigentes; no obstante, que al 30 de junio de 2016, únicamente han erogado el monto de \$7,700.28, para los planes de telefonía móvil, así:

Plan	Total de Líneas	Total Mensual por cada línea con IVA	Total Mensual según Contrato con IVA	Tiempo contratado (18 Meses)	Valor erogado en periodo de auditoria
Plan ESP-Alcatel D3	20	\$ 16.50	\$ 330.00	\$ 5,940.00	\$ 4,068.58
Plan Ilimitado - Samsung 6 Flat	1	\$ 110.01	\$ 110.01	\$ 1,980.18	\$ 1,691.95
Plan Ilimitado - Samsung 6 EDGE	1	\$ 110.01	\$ 110.01	\$ 1,980.18	\$ 1,298.92
Total	22	\$ 236.52	\$ 550.02	\$ 9,900.36	\$ 7,700.28

Los artículos 34, 51 literal b), 86 inciso primero y segundo y 91 del Código Municipal, establecen: Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente." Art. 51 literal b),.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo". Art. 86 Inciso primero y segundo.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso." Y el Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

El Art. 40 literal b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."



La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al contratar los servicios de telefonía móvil, sin la autorización de Concejo Municipal y sin la realización previa del proceso de contratación, el Síndico Municipal, por dar su Visto Bueno a los pagos y no velar porque el contrato se ajustará a las prescripciones legales y el Tesorero Municipal, por efectuar el pago, sin tener el acuerdo de Concejo Municipal.

Consecuentemente se ha generado ilegalidad en las erogaciones, por el monto de \$7,700.28 al mismo tiempo carencia de competencia en la adjudicación y el riesgo que se concluya el pago por todo el monto contratado de forma ilegal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 04 de octubre de 2016, el Alcalde y el Síndico Municipal, manifestaron: "El Concejo Municipal, considera que la contratación de servicios de telefonía móvil, es un gasto fijo, por lo que se encuentra excluidos de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aplicándose además el artículo 4 literal c de la LACAP, y según lo establece el Artículo 26 inciso segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto el cual literalmente dice: No es necesario acuerdos: inciso segundo: "Para los efectos anteriores, también se autoriza para que pague a instituciones culturales o de beneficencia y demás **gastos fijos** debidamente consignados en el presupuesto municipal, para lo cual bastará que haya crédito presupuestario y fondos disponibles para efecto de pago; asimismo la legalización anticipada de la documentación de pago respectiva, hasta con quince días hábiles a su vencimiento"

Es por ello que basados en las disposiciones legales antes mencionadas, se realizó dicha contratación, considerándose que no se ha violentado ninguna disposición legal al respecto."

En nota de fecha 04 de octubre de 2016, el Tesorero Municipal, manifestó: "Con respecto a la contratación de servicios de telefonía móvil, se procedió al pago de las facturas por que se dio a saber que se había adquirido el servicio, desconociendo si se había hecho proceso, por esta razón se recibió el servicio y se procedió al pago de las facturas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los gastos por consumo de telefonía móvil, no es un gasto fijo, sino un servicio básico, tal como lo regulan las Disposiciones de los Presupuestos Municipales de los años 2015 y 2016, por lo que debieron ser autorizados por el Concejo Municipal y realizar el proceso de contratación para que se conocieran las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir y generar competencia y el artículo 4 literal c, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), no está relacionado a este tipo de contrataciones, por lo que no se considera válido para subsanar la deficiencia, por lo que esta se mantiene.

5.1.1.5. PAGOS EN EXCESO POR VIATICOS AL EXTERIOR

Verificamos que se autorizó y pagó al Alcalde Municipal, viáticos por doce días en comisión externa de Conferencia de alto nivel sobre la migraciones y las ciudades, realizada los días 26 y 27 de octubre de 2015; en Ginebra Suiza, considerándose que para el viaje de ida y regreso conlleva la utilización de cuatro días; determinamos que se le asignó viáticos en exceso por seis días, además de asignarle alimentación y alojamiento, cuando el monto de la cuota diaria asignada según lo reglamentado internamente, ya incluye estos gastos, por lo que se pagó en exceso el monto de \$2,050 según detalle:

Monto pagado por los 12 días		Monto que debió pagarse según Reglamento y según el tiempo de duración de la misión.		Exceso
Viáticos (12 días)	\$ 1,800.00	Viáticos (6 días)	\$ 900.00	\$ 900.00
Alimentación	\$ 900.00			\$ 900.00
Alojamiento	\$ 250.00			\$ 250.00
Gastos de Terminal	\$ 100.00	Gastos de Terminal	\$ 100.00	\$ -
Gastos de Viaje	\$ 450.00	Gastos de Viaje	\$ 450.00	\$ -
Total	\$ 3,500.00		\$ 1,450.00	\$ 2,050.00

El Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal."

Los artículos 1, 2, 8 Inciso segundo y 10 del Reglamento de Viáticos y Transporte de la Alcaldía Municipal de La Unión, establecen:

Art. 1.- "Se entenderá por Viático la cuota diaria que el Concejo Municipal reconozca para sufragar gastos de alojamiento, de alimentación o de ambos, a los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de La Unión nombrados por Ley de Salarios, Contratos y Jornales, dentro y fuera del Territorio Nacional, por otros gastos en concepto de pasajes alimentación, transporte de equipo de trabajo." Art. 2.- "En ningún caso se asignarán costos mayores a las que este Reglamento establece para Misiones Oficiales para el exterior del País; Art. 8, Inciso segundo.- "La solicitud de Misión Oficial deberá contener los motivos y la justificación de la misma, así como sus beneficios en relación a los objetivos y funciones de la unidad solicitante. Además, se debe especificar la duración del evento en el país de destino, nombre y cargo de los participantes, valor del pasaje, monto de los viáticos y de otros gastos, fuentes de financiamiento indicando quien va a sufragar pasajes, viáticos y demás gastos o cualquier información adicional que se considere necesaria." Art. 10.- "La cuota diaria de viáticos por misiones que deban desempeñar fuera del Territorio Nacional, estará regulada por la siguiente tabla:



US \$100.00 cien dólares por día	Países de área de Centroamérica, Belice y Panamá.
US \$150.00 ciento cincuenta dólares por día.	Países de Norte y Sur América y resto del mundo no incluido en las zonas anteriores."

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar una cantidad mayor en concepto de viáticos por viajes al exterior, a las establecidas en el Reglamento de Viáticos y Transporte de la Municipalidad, y en exceso del tiempo necesario para el cumplimiento de la misión; y por el Alcalde Municipal al recibir viáticos en exceso a su derecho.

Consecuentemente se han afectado los recursos municipales, por el monto de \$2,050.00; sin que exista un beneficio para el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de octubre de 2016, el Alcalde Municipal, manifestó: "El Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal, asignó las cuotas pagadas en concepto de viáticos y gastos terminales, con base en el Reglamento de viáticos y transporte de la Alcaldía Municipal de La Unión, de acuerdo a los días del viaje, tomando en cuenta la distancia y el recorrido que se haría de ida y regreso en el referido viaje, para cumplimiento de misión oficial, además en dicha misión Oficial el Alcalde Municipal, fue invitado por la Organización Internacional para las Migraciones, en calidad de orador en la conferencia de alto Nivel sobre los migrantes y las ciudades, en el marco del Diálogo Internacional sobre la Migración, la cual tuvo lugar en el Palacios de las Naciones Unidas en Ginebra, lo que significa que el Alcalde Municipal tuvo que estar días antes en dicho país, para sostener reuniones previas al evento, ya que por la importancia del mismo era necesario coordinar detalles ya que como ponente en dicha conferencia el Alcalde tenía que tener conocimiento previos sobre el desarrollo de las mismas y esa fue el objeto de las reuniones previas al evento.

Es de aclarar además que si bien es cierto el evento se desarrolló en tres días, los demás días eran necesarios para hacer coordinaciones, es por ello que la Organización que hizo la invitación, programó el viaje para los días del 18 de octubre al 30 de octubre de 2015, ya que fue dicha Organización la que proporcionó el boleto aéreo del viaje, señalando los días que este duraría, no obstante la fechas del boleto fueron del 18 al 30 de octubre del 2015, al Alcalde solo se le proporcionaron viáticos del 21 al 28 de octubre de 2015.

En ese sentido, se considera que no existe pago de viáticos en exceso, para probar lo anterior se anexa la siguiente documentación: Carta de invitación por parte de la OIM, Boleto aéreo e itinerario enviado por parte de OIM y Carta de agradecimiento de parte del Director General de la OIM, por la participación del Alcalde en la Conferencia."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que en nota presentada posteriormente por el Alcalde Municipal, de fecha 16 de abril de 2015, en invitación al evento girada por el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), le establece que la OIM estaría dispuesta a reembolsar los gastos de su participación en esta Conferencia en Ginebra; ello comprende los pasajes aéreos (en clase económica), así como los gastos de alojamiento y viáticos, pero no le mencionan el monto de las cuotas de alojamiento y viáticos que le reembosaran y por cuantos días, por lo que no le cuestionamos el monto total autorizado por el Concejo Municipal, por doce días de viáticos y no ocho como menciona en sus comentarios, por lo que solamente se cuantificó lo erogado en exceso.

5.1.2 CONCLUSIÓN DEL ÁREA EXAMINADA

Después de desarrollar procedimientos de auditoría en el área de Gestión Administrativa y Financiera, concluimos que han cumplido con el registro, control y cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales, relacionados con los ingresos percibidos por la Municipalidad y comprobamos el uso adecuado y legalidad de los Egresos de la Municipalidad, mediante la evaluación de los procesos de autorización, registros, controles y pagos efectuados se han realizado con economía, eficiencia, eficacia y efectividad, a excepción de las condiciones reportadas en el presente Informe.

5.2. GESTIÓN INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL

5.2.1. HALLAZGOS

5.2.1.1 FALTA DE AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PARA PERFORACIÓN DE POZOS

Verificamos que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución de dos proyectos de perforación de pozos de agua, para consumo humano, sin que hayan gestionado la autorización de parte del Ministerio de Salud, previo a la ejecución de los mismos, según detalle:



No	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO
1	Perforación de pozo de producción en diámetro de doce un cuarto, Cantón El Jicaro, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 38,210.72
2	Perforación de pozo de producción en diámetro ocho y medio pulgadas, para el Parque de La Familia, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.	\$ 26,400.00

El Art. 31 numeral 13 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El Art. 64 del Código de Salud, establece: "No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas."

EL ACUERDO NUMERO DOS del ACTA NÚMERO DIECIINUEVE de fecha doce de octubre de dos mil quince, del Libro de Actas y Acuerdos del año 2015 establece:

"ACUERDO NUMERO DOS: Vista la carpeta técnica para el sub proyecto "PERFORACION DE POZO DE PRODUCCION EN DIAMETRO 8 ½", PARA EL PARQUE DE LA FAMILIA MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNION." Presentada por la UACI, y formulada por ING. SEGIO ISMAR SANDOVAL DIAZ; y después de revisar dicho documento, en uso de sus facultades este Concejo ACUERDA: a) A probar en todas y cada una de sus partes la carpeta técnica, para el sub proyecto PERFORACION DE POZO DE PRODUCCION EN DIAMETRO 8 ½", PARA EL PARQUE DE LA FAMILIA MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNION." por un monto total de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 17/100 DOLARES (\$26,552.17), el cual será financiado con fondos del 75% FODES. b) Se instruye al Encargado de Presupuesto Municipal, realizar la creación de partidas presupuestarias. c) Se autoriza a la UACI para que realice el proceso de Ley correspondiente, para contratar a persona natural o jurídica para la ejecución de la obra; también se autoriza a la UACI, para que realice el proceso de Ley correspondiente, para la contratación de la supervisión externa del proyecto."

EL ACUERDO NUMERO SEIS del ACTA NÚMERO DIECISEIS de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, del Libro de Actas y Acuerdos del año 2015 establece: "ACUERDO NUMERO SEIS: Vista la carpeta técnica para el sub proyecto "PERFORACION DE POZO DE PRODUCCION EN DIAMETRO 12/14, CANTON EL JICARO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNION." Presentada por la UACI, y formulada por TERRACERIA Y TRANSPORTE GRANDE SA. DE C.V; y después de revisar dicho documento, en uso de sus facultades este Concejo ACUERDA: a) Aprobar en todas y cada una de sus partes la carpeta técnica, para el sub proyecto "PERFORACION DE POZO DE PRODUCCION EN DIAMETRO 12 1/4, CANTON EL JICARO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNION." por un monto total de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 16/100 DOLARES



(\$38,755.16), el cual será financiado con fondos del 75% FODES. b) Se instruye al Encargado de Presupuesto Municipal, realizar la creación de partidas presupuestarias. c) Se autoriza a la UACI para que realice el proceso de Ley correspondiente, para contratar a persona natural o jurídica para la ejecución de la obra; también se autoriza a la UACI, para que realice el proceso de Ley correspondiente, para la contratación de la supervisión externa del proyecto."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al acordar la ejecución de los proyectos, sin gestionar previamente ante el Ministerio de Salud, la autorización correspondiente.

Lo anterior pone en riesgo la inversión en los proyectos y las condiciones de salud de las personas que consumen el agua suministrada, por la perforación de los pozos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de septiembre de 2016, el Alcalde y el Síndico Municipal manifestaron: "El Concejo Municipal, instruirá a quien corresponda para hacer el trámite pertinente a efecto de solicitar al Ministerio de Salud dicha autorización.

No omitimos manifestar que el pozo construido en el parque de la familia, no se construyó para extraer agua para el consumo humano, no obstante se ha realizado los estudios pertinentes al respecto y se ha contratado un equipo clorinador para el agua extraída de dicho pozo."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde y del Síndico Municipal, confirman que no se presentaron las autorizaciones del Ministerio de Salud como condición previa a la ejecución de ambos proyectos.

En relación a la perforación del pozo en el Parque de la Familia, cuyo objetivo contenido en la carpeta técnica fue asegurar una producción de agua suficiente para abastecer a los locales y la población que visitan este lugar, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2.2 CONCLUSIÓN DEL ÁREA EXAMINADA

Después de desarrollar los procedimientos en el área de Inversión en Obras de Desarrollo Local, concluimos que las adquisiciones y contrataciones de bienes (construcción de obras) e inversión en programas sociales se efectuaron en forma oportuna aplicando los procedimientos establecidos en la LACAP y que los recursos provenientes del FODES 75%, han sido utilizados con eficiencia, economía y eficacia, a excepción de la deficiencia contenida en el presente Informe.



VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Existen Informes de Auditoría Interna, en los cuales se examinaron aspectos relacionados a los procesos de Bodega y Proveeduría, Servicios Municipales, Administración de los Mercados, Control Interno, Proyectos y Procesos de Compras, activos, bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad, Ingresos y Egresos con sus respectivos registros contables y estados financieros, Gestión Tributaria Municipal, en función de la recuperación de mora, la Unidad de Fiscalización y la Funcionabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, de los cuales en su contenido no encontramos aspectos relevantes que se debieron considerar en el proceso de nuestra evaluación. En el período de Auditoría, existen la contratación y realización de evaluaciones, para los ejercicios 2013 y 2014, por parte de firma privadas de auditoría, las que fueron inoportunas, porque ya se habían realizado auditorías por esta Corte a esos períodos, por lo que no fueron sujetos de análisis.

VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Operacional o de Gestión, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, contiene tres Recomendaciones de Auditoría, a las que dimos Seguimiento y el Resultado fue comunicado al Concejo Municipal, según detalle:

Recomendación de Auditoría	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento																
Girar instrucciones al Auditor Interno para que incluya en sus planes de trabajo auditorías orientadas a evaluar la gestión municipal en base a indicadores.	En nota de fecha 10 de junio de 2016, el Auditor Interno emite al concejo Municipal, el Informe Final de Evaluación a los Servicios Municipales, Mantenimiento, Recolección de desechos Sólidos y Aseo Público, Parque Central, Mercados y Cementerio, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y el Plan de Trabajo de 2017, donde incluye Auditoría con Indicadores de Gestión.	Recomendación Cumplida																
Asegurarse que las 56 lámparas que están en bodega pendientes de instalar como parte del proyecto "Mejoramiento de alumbrado Público para ahorro energético con luminarias de tecnología LED de 60 watts", sean instaladas correctamente a fin de que se cumpla con el objetivo del proyecto y se beneficie a toda la población según se planificó.	En nota de fecha 20 de noviembre de 2015, el Encargado de Servicios Públicos Municipales, le comunica al Alcalde Municipal, los lugares donde fueron instaladas las luminarias, así: <table><tr><th>Cant.</th><th>Lugar de instalación</th></tr><tr><td>9</td><td>Cantón Agua Caliente</td></tr><tr><td>8</td><td>Cantón Coyolito</td></tr><tr><td>5</td><td>Cantón El Jicaro, calles principales</td></tr><tr><td>2</td><td>Cantón Las Maderas</td></tr><tr><td>1</td><td>Cantón Loma Larga, calle principal</td></tr><tr><td>2</td><td>Caserío La Haciendita, Cantón Sirama</td></tr><tr><td>5</td><td>Caserío Loma Larga</td></tr></table>	Cant.	Lugar de instalación	9	Cantón Agua Caliente	8	Cantón Coyolito	5	Cantón El Jicaro, calles principales	2	Cantón Las Maderas	1	Cantón Loma Larga, calle principal	2	Caserío La Haciendita, Cantón Sirama	5	Caserío Loma Larga	Recomendación Cumplida
Cant.	Lugar de instalación																	
9	Cantón Agua Caliente																	
8	Cantón Coyolito																	
5	Cantón El Jicaro, calles principales																	
2	Cantón Las Maderas																	
1	Cantón Loma Larga, calle principal																	
2	Caserío La Haciendita, Cantón Sirama																	
5	Caserío Loma Larga																	



	2	Colonia Bella Vista
	2	Colonia Lomas de Bella Vista
	3	Colonia Rubio
	2	Frente al Parque de la Familia
	2	Parque la Familia
	10	Parroquia San Carlos Borromeo
	6	Polideportivo, Colonia Bella Vista
	59	Lámparas instaladas

En controles existe diferencia de tres lámparas, instaladas de más.

Girar instrucciones al Contador para que en conjunto con el Tesorero Municipal hagan un análisis de la composición de saldo que presenta la cuenta de anticipos a empleados por \$30,836.10, a fin de que se justifiquen y/o se establezcan las responsabilidades correspondientes por parte del Concejo.	En nota de fecha 08 de agosto de 2016, el Síndico Municipal, manifestó: la cuenta Anticipos a Empleados tiene un monto de \$34,568.84, según detalle:
---	---

Cargo	Periodo del Anticipo	Razón	Monto
Empleada del Fondo Circulante	periodo 2005-2006		\$ 389.27
Tesorero Municipal	salidos hasta 30/04/2006	Por pagos sin documentación pertinente	\$31,059.21
Cajero	31/12/2005	Por faltante en caja general	\$ 0.50
Tesorero Municipal	hasta el 30/04/2012	Por pagos sin documentación de respaldo	\$ 3,119.89
Total de Anticipos no Liquidados			\$34,568.87

Recomendación en Proceso. Ya que se ha determinado monto de Anticipos para cada empleado, realizando composición de saldos y es por el monto de \$34,347.76 y no solamente para el Tesorero Municipal, que en el Estado de Situación Financiera, al 30 de abril de 2015, es por la cantidad de \$30,838.10
--

VIII. CONCLUSIÓN GENERAL

Después de desarrollar procedimientos de auditoria, comprobamos que la gestión realizada por la Municipalidad, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, fue realizada con eficacia, eficiencia, efectividad, y economía sobre el uso de los recursos públicos; así como el desempeño organizacional, cumpliendo con las metas programadas y el logro de los resultados o beneficios previstos, a excepción de las deficiencias contenidas en el presente Informe.

IX. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que lleve controles de la recaudación de ingresos percibidos por el cobro que realiza a los puestos de ventas que se instalan en temporada de fiestas patronales, navidad y fin de año.
2. Girar instrucciones a los Jefes de Unidades, que tienen asignado equipo de transporte, para que se documente con el formulario de misión oficial, las salidas de los vehículos asignados, debiendo asegurarse que cumpla con el requisito de ser específica y no general.
3. Girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que realice los respectivos descuentos a la Primera Regidora Suplente, hasta completar el monto de \$920.38,

según Acuerdo No. 2, contenido en Acta No. 63, de fecha 14 de noviembre de 2016.

Al Contador Municipal

4. Conciliar los saldos reales de las cuentas bancarias activas que tiene la Municipalidad, con los saldos establecidos en el sistema contable; a fin de que se presente información confiable en los Estados Financieros.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

No auditamos lo relacionado a planes actividades e informes de las unidades de Medio Ambiente, Mantenimiento y Mercados Municipales, porque fue evaluado por la Dirección de auditoría Seis, en Examen Especial de Gestión Ambiental, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa, a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, por el periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de noviembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

